

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

En la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos) del jueves 29 (veintinueve) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), en el edificio del "Archivo Municipal" ubicado en calle Acuña 140 sur, entre las avenidas Morelos y Matamoros, de la Colonia Centro de Esta Ciudad, recinto oficial debidamente aprobado por acuerdo en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, se reunieron los ciudadanos miembros del Republicano Ayuntamiento **2018** para celebrar la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo:** -----

Presidente Municipal, C. Licenciado Jorge Zermeño Infante.-----

Primer Regidor, C. José Ignacio García Castillo. -----

Segunda Regidora, C. Elizabeth Pérez Alemán.-----

Tercer Regidor, C. Esteban Antonio Soto Durán. -----

Cuarta Regidora, C. Thalía Peñaloza Vallejo. -----

Quinto Regidor, C. David Moreno Sáenz. -----

Sexta Regidora, C. Ana María Betancourt Favela. -----

Séptimo Regidor, C. Víctor Santibáñez Noé. -----

Octava Regidora, C. Claudia Contreras Barrios. -----

Noveno Regidor, C. Juan José Arellano Ramírez. -----

Décima Regidora, C. Diana Valeria Hernández Morón. -----

Décimo Primer Regidor, C. Eduardo Héctor González Madero. -----

Décimo Segundo Regidor, C. Eduardo Carmona González. -----

Décimo Tercer Regidor, C. Guillermo Gutiérrez del Bosque. -----

Décimo Cuarta Regidora, C. Gabriela Romero Llamas. -----

Décimo Quinto Regidor, C. Enrique Sarmiento Álvarez. -----

Décimo Sexta Regidora, C. Nadia Cristina Porras Izquierdo. -----

Décimo Séptima Regidora, C. Selene Aguilera Sotelo. -----

Primera Síndico, C. María Mayela Ramírez Sordo. -----

Segunda Síndico, C. Dora Elia Salinas Durán. -----

Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván. -----

Presidió la reunión el Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículo 21, inciso e) numeral 2 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. -----

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

Primer Punto del Orden del Día.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.-----

El Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván, pasó Lista de Asistencia, constatando que se encontraban presentes las personas señaladas en el proemio de la presente Acta; haciendo del conocimiento a los C. Ediles de la ausencia justificada de los C.C.: Segunda Regidora, C. Elizabeth Pérez Alemán; Décimo Quinto Regidor, C. Enrique Sarmiento Álvarez y la Primera Síndico, C. María Mayela Ramírez Sordo; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 y 90 del Código Municipal de Coahuila de Zaragoza y el artículo 25 inciso b), del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se declara Quórum Legal. ----

Segundo Punto del Orden del Día.- Declaración de Validez de la Sesión. -----

El Republicano Ayuntamiento, tomando en consideración la resolución tomada en el punto anterior por Unanimidad de votos tomó el siguiente **ACUERDO:** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 85 y 88 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el Artículo 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón, **SE RESUELVE.** -----

Que es válida la presente Sesión y obligatorios los Acuerdos que en ella se tomen. -----

Tercer Punto del Orden del Día.- Lectura y aprobación en su caso, del Orden del Día.-----

En relación al tercer punto del orden del día el Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Sergio Lara Galván sometió a consideración de los integrantes del H. Cabildo la dispensa de la lectura del orden de día, toda vez que el mismo les fue turnado con anterioridad, siendo este el siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA:

- I. Lista de Asistencia y declaración de existencia del Quórum Legal. -----
- II. Declaración de Validez de la Sesión. -----

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- III. Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día. -----
- IV. La propuesta del C. Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para integrar la Comisión Plural Instaladora del Ayuntamiento Electo, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 12 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----
- V. Presentación, Discusión y en su caso aprobación, de la dispensa de la lectura así como autorización de las Actas de Cabildo, No. 31 y 32; derivadas de la Vigésima Sesión Ordinaria, y Vigésima Primera Sesión Ordinaria, respectivamente. -----
- VI. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----
- VII. Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial.-----
- VIII. Asuntos Generales. -----
- IX. Clausura de la Sesión Ordinaria. -----

El orden del día fue aprobado por Unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, y se

RESUELVE: -----

Primero.- Se aprueba el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2018. -----

Cuarto Punto del Orden del Día.- La propuesta del C. Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para integrar la Comisión Plural Instaladora del Ayuntamiento Electo, de conformidad a lo

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

establecido en el artículo 52 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 12 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

En relación al cuarto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento dio a conocer a los C. ediles de la propuesta del C. Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para integrar la Comisión Plural Instaladora del Ayuntamiento Electo, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 12 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

La propuesta para integrar la Comisión Plural Instaladora, está conformada por: -----

- * Primer Regidor, C. José Ignacio García Castillo.
- * Segunda Regidora, C. Elizabeth Pérez Alemán.
- * Décimo Quinto, C. Enrique Sarmiento Álvarez.
- * Décima Séptima, C. Selene Aguilera Sotelo.

Dicha Comisión tiene por objeto convocar a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez, para que acudan a la sesión solemne de instalación y a la primera sesión ordinaria de cabildo para el periodo de la administración 2019-2021. -----

En uso de la voz el Décimo Tercer Regidor, C. Guillermo Gutiérrez del Bosque comentó: “Una pregunta nada más concreta, ¿cómo decidieron tomar esas comisiones, por qué no todos los Regidores recibimos para darles consejos y apoyar a los nuevos Regidores, cómo se tomó la decisión o cómo estuvo?” - En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, C. Sergio Lara Galván comentó: “Si me permite dar respuesta Señor Regidor, es una facultad que tiene el C. Presidente Municipal contenido en el Código Municipal la representación de las fracciones de la totalidad del Cabildo actual, está representada, y además también mencionarle que esta Comisión tiene como principal objetivo únicamente convocar a los Regidores entrantes y no en el sentido del tema de la entrega-recepción, que son cuestiones totalmente diferentes, esto estamos en cumplimiento de una norma en la cual se establece esta Comisión instaladora y con la representación, vuelvo a insistir, de todas y cada una de las fracciones que comprenden el Cabildo actual. Si usted desea participar no hay ningún

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

impedimento para hacerlo, nada más formalmente sería la propuesta, que se vote, y son quienes firman para invitar al próximo Cabildo a través de las fracciones que lo van a comprender.” - En uso de la voz el Décimo Tercer Regidor, C. Guillermo Gutiérrez del Bosque comentó: “Está bien todo eso y no hay ningún problema, a lo que me refiero es que, todas las decisiones que se tomen, la mayoría, los Regidores tienen que saber cuando menos que se va a hacer esto, y no en este momento. Sí me explico lo que les trato de decir, para que sea de equipo, porque trabajo de equipo significa muchas manos, muchas mentes y una meta que es Torreón, no nomas unidos, sino estar unidos no nada más de boca, sino estar unidos que todos sepamos por ejemplo, que se va a hacer esto y que nos convoquen y que estén siempre unidos con los próximos Regidores de todos los partidos para que no lo tomen así como ah caray a qué hora fue esto, sino que todo mundo sepamos de alguna cosa, para que estemos enterados y no pasen situaciones como las que han pasado últimamente. Es cuánto.”. -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Mayoría de 16 (dieciséis) votos a favor y 1 (uno) voto en Contra del Décimo Tercer Regidor; C. Guillermo Gutiérrez del Bosque; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 52, 95 y 102 fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 12, 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: -----

Primero.- Se autoriza la propuesta para integrar la Comisión Plural Instaladora, la cual está conformada por: -----

- * Primer Regidor, C. José Ignacio García Castillo.
- * Segunda Regidora, C. Elizabeth Pérez Alemán.
- * Décimo Quinto, C. Enrique Sarmiento Álvarez.
- * Décima Séptima, C. Selene Aguilera Sotelo.

La cual tendrá por objeto convocar a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez, para que acudan a la sesión solemne de instalación y a la primera sesión ordinaria de cabildo para el periodo de la administración 2019-2021, en los términos legales correspondientes. -----

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones de Contraloría, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----

Quinto Punto del Orden del día.- Presentación, Discusión y en su caso aprobación, de la dispensa de la lectura así como autorización de las Actas de Cabildo, No. 31 y 32; derivadas de la Vigésima Sesión Ordinaria, y Vigésima Primera Sesión Ordinaria, respectivamente. -----

En relación al quinto punto del Orden del Día, el Secretario del R. Ayuntamiento, solicitó a los integrantes del H. Cabildo, la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo, No. 31 y 32; derivadas de la Vigésima Sesión Ordinaria, y Vigésima Primera Sesión Ordinaria, respectivamente; toda vez que el proyecto de las Actas les fue entregado previamente para su análisis y estudio, en los términos que establece el Artículo 128 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón Coahuila de Zaragoza. ----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 17 (diecisiete) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO:** -----

Con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 25 y 95 de Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el Estado, Se **RESUELVE:** -----

Único.- Se aprueba la dispensa de la lectura así como su autorización de las Actas de Cabildo, No. 31 y 32; derivadas de la Vigésima Sesión Ordinaria, y Vigésima Primera Sesión Ordinaria, respectivamente. -----

Sexto Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. -----

En relación al sexto punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, el C. José Ignacio Garcia Castillo, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

En uso de la voz el Primer Regidor, C. José Ignacio Garcia Castillo comento: -----

En primer término me permito exponer la propuesta de precisión de nombre en la normatividad consultada en el Bando de Policía y Gobierno para este municipio, con el objeto de corregir el texto íntegro, siendo las siguientes: -----

* 1.- En la página 2 del Dictamen correspondiente lo correcto es BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA como título del presente Reglamento.

* 2.- En el apartado de Normas de carácter nacional de la página 3 del Dictamen, la denominación correcta es LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

* 3.- En la página 4 del Dictamen, en el apartado de Leyes Estatales, la denominación correcta en tres de las normativas es CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA y la Ley de Salud Mental del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

* 4.- Así mismo en la página 4 de este dictamen, en el apartado de Normativa municipal la denominación correcta es Reglamento Municipal para el uso de Lenguaje No Sexista.

* 5.- Y en relación al artículo segundo transitorio, me permito precisar que el texto correcto es el siguiente: "SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Bando, abroga en su totalidad el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por Cabildo en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete. Y se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento."

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Lo anterior para que se apliquen las correcciones pertinentes en el texto del Bando de Policía y Gobierno. - II.- En segundo término, Pongo a consideración de este H. Cabildo incluir como un tercer transitorio al presente Bando de Policía y Gobierno el siguiente: - “Tercero. El uso de equipo y aditamentos en general para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal contempladas en el presente reglamento, quedara sujeto a la partida presupuestaria y posibilidades del municipio para su adquisición.” - Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.”. -----

“””” DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA: - *A la Comisión de Gobernación y Reglamentación le fue turnado para su estudio, discusión y en su caso aprobación la propuesta del nuevo Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Gobernación y Reglamentación integrada por los CC. Regidor José Ignacio García Castillo, Regidora Gabriela Romero Llamas, Regidora Claudia Contreras Barrios, Regidor David Moreno Sáenz, Regidor Eduardo Carmona González y Regidor Guillermo Gutiérrez del Bosque, en su **Décima Segunda** sesión ordinaria celebrada en la Sala de Comisiones a los **veintisiete** días del mes de **noviembre** de dos mil dieciocho, a las **trece horas**, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.-**El Lic. José Ignacio García Castillo, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza con fecha **veintiséis** de **noviembre** de dos mil dieciocho, giró convocatoria a los integrantes de esta comisión para llevar a cabo su **Décima Segunda** sesión ordinaria. - **SEGUNDO.** -Con fecha **veintisiete** de **noviembre** de dos mil dieciocho, en la **Décimo Segunda Sesión** de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, en el **IV** punto del orden del día se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación la propuesta del nuevo Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - **II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.-** Que*

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

*ésta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 102 Fracción I, 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a) y c), 37, 38, 39,75, 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.**- Que la comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a la siguiente conclusión, misma que sustenta el sentido de la resolución: La Comisión de Gobernación y Reglamentación considera como apropiado que el Republicano Ayuntamiento de Torreón manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis se sometió a votación la propuesta del nuevo Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. - Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en los artículos 34 y 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 31 y 39 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la comisión que sesiona somete a consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS:** - I.- Con fundamento en el artículo 39 y 82 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y los artículos 102 Fracción I y 113 BIS-1 Fracción I, III y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación la propuesta del nuevo Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, quedando éste de la siguiente manera: - **(El Cuerpo del Reglamento se encuentra descrito en el Tercer Resolutivo del presente Acuerdo)** - II.- Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84, y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los comisionados siendo estos los siguientes: - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN** - Presidente, C. José Ignacio Castillo García. - Vocal, C. Gabriela Romero Llamas. - Vocal, C. Claudia Contreras Barrios. - Vocal, C. David Moreno Sáenz. - Vocal, C. Eduardo Carmona González. - Vocal, C. Guillermo Gutiérrez del Bosque. - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN** - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de*

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2018.-----

En uso de la voz el Primer Regidor, C. José Ignacio García Castillo comentó: “Quisiera antes de leer el dictamen dar un pequeño resumen de lo que es este bando de policía y gobierno. Con relación a la propuesta del nuevo bando de policía y gobierno para esta ciudad de Torreón, la misma obedece a la necesidad de contar con un ordenamiento jurídico en el cual se establezcan estándares de protección de derechos humanos de quienes habitamos o transitamos por este Municipio. De lo anterior, el nuevo bando contempla entre otras cosas, tratados internacionales, universales y regionales de derechos humanos, lenguaje no sexista, derechos de las mujeres, niñas y niños, inclusión de la comunidad LBGTTI, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, estándares internacionales y nacionales en los temas de uso de armas y actuación policial y uso de cámaras de videos. Me permito aclarar que en el presente bando se trabajó de manera ardua por parte del Instituto Municipal de la Mujer, la Dirección General de Seguridad Pública, grupos de mujeres feministas, el Consejo de Seguridad Pública, Cuerpo Colegiado de Regidores, Regidoras y Síndicas. Lo que buscamos con el presente bando de policía es dejar un reglamento incluyente para todos y todas, la obligación para todos nosotros de promover, proteger y respetar los derechos humanos de todos y todas, prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. En consecuencia, se sanciona la violencia de género, así como la violencia sexual contra cualquier persona, en particular contra mujeres y niñas. Por lo tanto, podemos destacar que el presente bando contempla la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional y proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; la religión, la

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

aparición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Quiero también hacer mención que hay una observación y a fin de diluirlas las voy a leer y en su participación les proporciono lo siguiente: en primer término me permito exponer la propuesta de precisión de nombre en la normativa consultada en el bando de policía y gobierno para este municipio con el objeto de corregir el texto íntegro siendo las siguientes, vamos a hacer cinco correcciones. Número uno: en la página dos del dictamen correspondiente lo correcto es bando de policía y gobierno para el municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza, no venía incluido, se incluye como título del presente reglamento. Número dos: en el apartado de normas de carácter nacional de la página tres del dictamen la denominación correcta es Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, humanos o degradantes. Tres: en la página cuatro del dictamen, en el apartado de leyes estatales la denominación correcta en tres de las normativas es Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Salud Mental del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se habían omitido "Zaragoza". Asimismo, en la página cuatro de este reglamento en el apartado de normativa municipal, la denominación correcta es Reglamento Municipal para el Uso del Lenguaje No Sexista. Cinco: y en relación al artículo segundo transitorio me permito precisar que el texto correcto es el siguiente: segundo, la entrada en vigor del presente bando abroga en su totalidad el bando de policía y gobierno para el Municipio de Torreón aprobado por el Cabildo en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete y se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento. Lo

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

anterior, para que se apliquen las correcciones pertinentes en el texto del bando de policía y gobierno. Dos, en segundo término pongo a consideración del Honorable Cabildo incluir como un tercer transitorio al presente bando de policía y gobierno el siguiente: tercero, el uso de equipo y aditamentos en general para el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal contempladas en el presente reglamento quedará sujeto a la partida presupuestaria y posibilidades del Municipio para su adquisición, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Eran puntualizaciones que habían quedado pendientes y que quiero hacer en este momento.” - En uso de la voz el Décimo Segundo Regidor, C. Eduardo Carmona González comentó: “Me dieron la responsabilidad y la representación de los del Cabildo y me gustaría presentarles el resumen complementando lo que mi compañero Regidor comenta, un escrito que hice en base al resumen de lo que se vio en el bando y como Municipio sí es importante que lo conozcamos. El presente bando de policía no solo representó la oportunidad de reformar algunos artículos, sino realizar una transformación integral y transversal en todos los aspectos. El presente bando de policía nos permite a nosotros como Regidores y Regidoras aportar a la sociedad, pero sobre todo a nuestras mujeres y niñas en su protección. Lo anterior, ya que el nuevo bando de la policía se integraron tanto los tratados internacionales de los derechos humanos, leyes nacionales y estatales, criterios de la Corte Interamericana y de la Suprema Corte de Justicia, todos ellos de manera obligatoria. En el presente bando se eliminó el lenguaje sexista para pasar a un lenguaje incluyente, se visibilizó a las mujeres y niñas, pero también a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, a la comunidad indígena, a los migrantes, a la comunidad LBGTTI. En él, se sanciona todo tipo de violencia de género y sexual contra las mujeres y niñas que van desde los mal llamados “piropos”, tocamientos, miradas lascivas, tomar fotografías o tomar videos con fines sexuales. También en el presente bando, se le imponen estándares internacionales a la policía en el uso de la fuerza pública y uso de las armas, pero

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

además, se le dan facultades para actuar representando los derechos humanos y entre las novedades se encuentra el uso de las cámaras de video. El presente bando no es solo una ocurrencia de una persona, sino conlleva un trabajo arduo que fueron reuniones de análisis, de trabajo y participación del Instituto Municipal de la Mujer, de la Dirección General de Seguridad Pública, del Consejo de Seguridad, se socializó y participaron grupos de mujeres feministas y otros grupos, además de nosotros como Regidores y Regidoras del presente Cabildo. Tuvimos la oportunidad de aportar, pero también sería injusto no reconocer a quien coordinó y aportó desde su expertise y trabajo arduo en el mismo, el Doctor Luis Enrique Coronado Hernández, mi reconocimiento para él. Por último, aclarar que el presente bando no solo obliga o va dirigido a la ciudadanía, sino que también nos obliga a todos los servidores públicos y a todas las autoridades municipales sin excepción, desde el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento, Regidores, Regidoras y Síndicas, todos en general a proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto a los derechos humanos y fundamentales, así como atender, sancionar y erradicar la violencia de género. Es cuánto.”. -----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 17 (diecisiete) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 1 y fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: -----

Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular con las precisión establecidas por el C. José Ignacio García Castillo, Primer Regidor el Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. -----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

Municipal. -----

Tercero.- El Reglamento de Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza aprobado es el siguiente: -----

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN,
COAHUILA**

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente renovación del Bando de Policía y Gobierno responde a diversas razones, entre ellas, que si bien, señalado por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, función que deberá ser desempeñada en coordinación; cierto es que dicho ordenamiento de la Ley Suprema para los mexicanos, específicamente refiere la función de seguridad pública como tarea de los Municipios, ello, en el inciso h) de la fracción III, de su Artículo 115.

Por ello, resulta de vital importancia que el Bando de referencia, se encuentre en términos actualizados, para que las autoridades municipales puedan desempeñar la tarea que constitucionalmente les ha sido otorgada, en forma eficiente y eficaz y en pleno reconocimiento y respeto de los derechos humanos y fundamentales, así como las garantías de la ciudadanía, de manera tal, que evidentemente debe estarse observando la vigencia de las disposiciones de un ordenamiento de esa importancia.

Asimismo, reconocemos que la Seguridad Pública es una de las materias que más preocupa a la sociedad; razón por la cual, es imperativo actualizar dicho instrumento jurídico, pero además de otorgarle todo el sustento legal que merece y la correspondiente inclusión de la perspectiva de género.

En el texto del Bando de Policía y Gobierno a que se hace referencia, se ha reconfigurado en su totalidad, en lo relativo a un lenguaje no sexista e incluyente, la protección y reconocimiento de los derechos humanos y fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, las faltas administrativas, las sanciones que le corresponde a su inobservancia, la forma en que dichas sanciones han de aplicarse por el Tribunal de Justicia Municipal, los recursos de inconformidad y de gran relevancia, los criterios internacionales y nacionales a los que deben sujetarse en el desempeño de sus funciones, el personal que integra la Policía Municipal; todo lo anterior, en seguimiento a los Principios de Técnica Legislativa y a una apropiada técnica jurídica, necesaria para la funcionalidad de un ordenamiento de esta índole.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, fue redactado:

De conformidad con lo establecido en:

- **Normas que presiden las Cartas de Derechos Humanos: Universal y Americana**
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- **Normas de origen convencional**

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.
- Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado Mexicano en materia de violencia contra las mujeres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem do Pará".
- Criterios vinculantes en materia de derechos humanos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la ONU por conducto de los Treaty Bodies y del UN Charter Body y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

• Los Principios de Yogyakarta.

• Normas de carácter nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Ley General para prevenir investigar y sancionar la tortura.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de protección de trato digno a los animales.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia a niñas, niños y adolescentes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA-2005.

Leyes Estatales.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- Código Penal vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombre en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila.
- Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Ley de Salud Mental del Estado de Coahuila.
- Ley Estatal de Participación Ciudadana.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Normativa Municipal:

- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Reglamento Municipal para el Uso No Sexista del Lenguaje.
 - Municipal para el uso de Lenguaje No Sexista.
 - Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila.
-
- De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II y, el inciso h) de la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Política de la de los Estados Unidos Mexicanos.
 - De conformidad con lo establecido por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, por el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y, por el inciso h) de la fracción III del mismo artículo 158 – U; todos ellos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - De conformidad con los artículos 114; los incisos II a IV y VI a IX del 131; y 182, en el numeral 15) de su fracción III; todos ellos del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- FIN Y ALCANCE JURÍDICO DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.

El nuevo Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, interés social y de observancia general, tiene por objeto procurar la convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros, preservar el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social, el respeto a los derechos humanos de quienes habitan o transitan por el municipio de Torreón, Coahuila. En él, se establecen las conductas que: constituyen faltas o infracciones al mismo, cualquier acción u omisión basada en el género que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, tanto en ámbito privado como en el público y las sanciones correspondientes, así como los procedimientos para su aplicación y los recursos para combatir dichas sanciones, la protección de la propiedad y el bienestar colectivos, proteger la integridad física y moral de sus habitantes, así como la seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas; además de promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos; lo anterior, para quedar como sigue:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA”

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. En apego a lo establecido por la fracción II y el inciso h) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 158 – B, 158 – C, 158 – F, 158 – N, el numeral 1 de la fracción I del artículo 158 – U y por el inciso h) del numeral 1 de la fracción IV del mismo artículo 158 – U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público, interés social y observancia en todo el territorio del Municipio de Torreón, Coahuila; tiene por objeto el establecer las

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

disposiciones que describen y comprenden el territorio, la población y el escudo de armas del Municipio, así como establecer las disposiciones de salvaguarda a la seguridad pública dentro del Municipio y los principios generales a los que se sujeta el ejercicio del Gobierno Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. Autoridad Municipal: Todo funcionario o funcionaria público.
- II. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Falta: Infracción o desacato a los Reglamentos y/o disposiciones administrativas vigentes en el Municipio.
- IV. Municipio: Municipio de Torreón, Coahuila.
- V. Munícipes: Quienes detentan el cargo de Presidenta o Presidente Municipal, regidoras o regidores, síndicas o síndicos, también se les podrá denominar Ediles o integrantes del Ayuntamiento.
- VI. **UMA** – Unidad de Medida de Actualización: Que corresponde a la única zona geográfica del país y es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones.

Artículo 3. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento, compete a:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y
- IV. Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 4. Los elementos que conforman el Municipio Libre de Torreón, Coahuila; son:

- I. Su territorio;
- II. Su población;
- III. Su Hacienda, y
- IV. La organización y el funcionamiento de sus órganos de Gobierno.

Artículo 5. El Municipio de Torreón, Coahuila, es un ente autónomo que posee personalidad jurídica; patrimonio propio; no tiene vínculos de subordinación jerárquica con el Gobierno del Estado; administra libremente su Hacienda; tiene facultades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales administrativas propias; y, su Gobierno es electo directa y popularmente, con base en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 6. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a la ciudadanía, Munícipes, y Titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Integración Territorial

Artículo 7. El Municipio de Torreón, se encuentra en la parte Oeste del Sur del Estado de Coahuila, dividido en dos polígonos: Uno norte, ubicado en las coordenadas 25° 32' 25" longitud Norte y 103° 25' 57" latitud Oeste; y, otro sur, que se ubica en las coordenadas 25°12'32" longitud Norte y 103°21'57" latitud Oeste.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Se localiza a una altura de 1,120 metros del nivel del mar y tiene una superficie dividida en dos polígonos: Uno al Norte, de 305.73 Km²; y, otro al Sur, de 928.87 Km², lo que resulta en una superficie total de 1,234.60 km², que delimita la jurisdicción en donde el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

De conformidad con la planimetría municipal, el Municipio cuenta con los siguientes asentamientos humanos, tanto en el área urbana como rural:

COLONIAS

1. Abastos
2. Aeropuerto
3. Alamedas
4. Almeras
5. Ampliación Britania
6. Ampliación Fuentes del Sur
7. Ampliación Jose De Las Fuentes
8. Ampliación La Rosita
9. Ampliación Las Margaritas
10. Ampliación Lazaro Cardenas
11. Ampliación Los Angeles
12. Ampliación San Ignacio
13. Ampliación Senderos
14. Ampliación Valle Del Nazas
15. Ampliación Valle La Rosita
16. Ampliación Valle Verde
17. Ampliación Zaragoza Sur
18. Ana
19. Antigua Aceitera
20. Antigua Mayran
21. Antigua Zona Industrial Municipal
22. Aquiles Serdan
23. Arboledas 111 Etapa
24. Arenal
25. Aviación
26. Barcelona
27. Bella Vista
28. Bocanegra
29. Braulio Fernandez Aguirre
30. Buenos Aires
31. Bugambilias
32. Bugambilias - Priv. Prof. Manuel Oviedo A Priv. Nogal
33. Caleras de Torreón
34. Caleras Martinez
35. Caleras Solares
36. Caleras Torreón Cerril
37. Camilo Torres
38. Campestre La Rosita - Campo de Golf
39. Campestre La Rosita - Sector Interior
40. Campiñas De Iberia
41. Campiñas De Iberia - Sin Urbanizar
42. Campiñas Romanas
43. Campo Nuevo Zaragoza
44. Campo Nuevo Zaragoza II Etapa
45. Cañon Del Indio - Cerro De Las Noas
46. Carmen Romano
47. Carolinas
48. Casa Blanca
49. Centro Comercial Cimaco Cuatro Caminos - Plaza Cuatro Caminos

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

50. Centro Comercial Galerias
51. Cerrada Las Palmas II
52. Cerradas Esmeralda
53. Cerradas Villas Diamante
54. Cerro Caleras De La Laguna
55. Cerro De La Cruz
56. Cerro De Las Noas
57. Chapultepec
58. Ciudad Industrial
59. Ciudad Nazas
60. Ciudad Nazas - En Breña (Sin Fraccionamiento Autorizado)
61. Ciudad Nazas Polígono 6
62. Club Campestre Montebello - Campo De Golf
63. Club Campestre Montebello - En Desarrollo
64. Club Campestre Montebello - Frente Al Campo
65. Club Campestre Montebello - Sector Interior
66. Club San Isidro - En Hacienda El Rosario
67. Club San Isidro - En San Isidro
68. Compresora
69. Condominio Punto Diamante
70. Conjunto Oyamel
71. Country Frondoso
72. Cuauhtémoc
73. Cuca Orona
74. Del Parque
75. Diana Maria Galindo
76. División Del Norte
77. Duranguena
78. Eduardo Guerra
79. El Campanario
80. El Capricho
81. El Castaño
82. El Fresno
83. El Magisterio
84. El Oasis
85. El Pedregal
86. El Pensador
87. El Peru Urbanizado
88. El Secreto
89. El Tajito
90. Elsa Hernandez de De Las Fuentes
91. Emiliano Zapata
92. Eriazo
93. Eriazo Flor De Jimulco
94. Esparza
95. Estrella
96. Eugenio Aguirre Benavides
97. Ex-Hacienda La Merced
98. Ex-Hacienda La Perla
99. Ex-Hacienda La Perla 2a. Etapa
100. Ex-Hacienda La Perla 3ra. Etapa
101. Ex-Hacienda Los Angeles
102. Felipe Angeles
103. Ferropuerto
104. Fidel Velazquez
105. Florida Blanca
106. Foviste La Rosita
107. Foviste Los Angeles
108. Fracc. La Paz Segunda Etapa -Sin Urbanizar-
109. Fraccionamiento Aeropuerto

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

110. Fraccionamiento Allende
111. Fraccionamiento Altaria
112. Fraccionamiento Ampliación El Fresno
113. Fraccionamiento Ampliación Rovirosa Wade
114. Fraccionamiento Angeles Residencial
115. Fraccionamiento Anna
116. Fraccionamiento Aviación San Ignacio
117. Fraccionamiento Britania
118. Fraccionamiento Campestre San Armando
119. Fraccionamiento Campo Nuevo Zaragoza Iii Etapa
120. Fraccionamiento Cipreses
121. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Campo De Golf
122. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Frente Al Campo
123. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Sector Interior
124. Fraccionamiento Club De Golf Los Azulejos - Sin Urbanizar
125. Fraccionamiento El Kiosco
126. Fraccionamiento El Roble
127. Fraccionamiento Ex-Hacienda La Joya
128. Fraccionamiento Frondoso
129. Fraccionamiento Hacienda Oriente
130. Fraccionamiento Horizonte
131. Fraccionamiento Industrial Lajat
132. Fraccionamiento Industrial Lajat - Sin Urbanizar
133. Fraccionamiento Jardines Las Etnias
134. Fraccionamiento Joyas Del Bosque
135. Fraccionamiento Junto A Ferropuertos
136. Fraccionamiento La Amistad
137. Fraccionamiento La Amistad - Sin Urbanizar
138. Fraccionamiento La Cienega
139. Fraccionamiento La Merced
140. Fraccionamiento La Paz
141. Fraccionamiento La Paz - (Sin Urbanizar)
142. Fraccionamiento Lagos - Sin Urbanizar -
143. Fraccionamiento Lagos I Etapa
144. Fraccionamiento Las Lomas
145. Fraccionamiento Latinoamericano II
146. Fraccionamiento Latinoamericano
147. Fraccionamiento Lomas De Las Etnias
148. Fraccionamiento Los Laureles
149. Fraccionamiento Los Portales
150. Fraccionamiento Mayran
151. Fraccionamiento Monte Real
152. Fraccionamiento Obispado
153. Fraccionamiento Quintas Campestre
154. Fraccionamiento Quintas La Joya
155. Fraccionamiento Quintas Laguna
156. Fraccionamiento Quintas Laguna II Etapa
157. Fraccionamiento Quintas Laguna III Etapa
158. Fraccionamiento Real Del Nogalar
159. Fraccionamiento Real Del Nogalar (Sin Urbanizar)
160. Fraccionamiento Real Del Sol II
161. Fraccionamiento Residencial Del Nazas
162. Fraccionamiento Residencial Del Norte
163. Fraccionamiento Residencial Del Norte - Monte Carlo
164. Fraccionamiento Residencial Del Norte - Monte Carlo
165. Fraccionamiento Residencial Del Valle
166. Fraccionamiento Residencial Hacienda El Rosario
167. Fraccionamiento Residencial Hacienda El Rosario - Sin Urbanizar
168. Fraccionamiento Residencial Ibero
169. Fraccionamiento Residencial La Hacienda

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

170. Fraccionamiento Residencial Los Fresnos
171. Fraccionamiento Residencial Palma Real
172. Fraccionamiento Residencial Rincón Del Desierto
173. Fraccionamiento Residencial Tecnológico
174. Fraccionamiento Residencial Victoria
175. Fraccionamiento Rincón De La Hacienda
176. Fraccionamiento Rincón De La Merced
177. Fraccionamiento Rincón De La Merced - Sin Urbanizar
178. Fraccionamiento Rincón De La Rosita
179. Fraccionamiento Rincón San José
180. Fraccionamiento Roma
181. Fraccionamiento San Agustin 1ra. Etapa
182. Fraccionamiento San Agustin 2da. Etapa
183. Fraccionamiento San Armando Segunda Etapa
184. Fraccionamiento San Luciano
185. Fraccionamiento Santa Anita
186. Fraccionamiento Santa Barbara
187. Fraccionamiento Santa Barbara - Sin Urbanizar
188. Fraccionamiento Santa Elena
189. Fraccionamiento Santa Fe
190. Fraccionamiento Satélite De La Laguna
191. Fraccionamiento Sección 38
192. Fraccionamiento Villa Florencia
193. Fraccionamiento Villa La Merced
194. Fraccionamiento Villa San Isidro
195. Fraccionamiento Villas De La Hacienda
196. Fraccionamiento Villas Del Valle
197. Fraccionamiento Villas Residenciales
198. Fraccionamiento Zaragoza
199. Francisco I. Madero
200. Francisco Villa
201. Fuentes Del Sur
202. Granjas San Isidro
203. Guadalupe Poniente
204. Gustavo Diaz Ordaz
205. Hacienda La Noria
206. Hacienda Santa Maria
207. Hidalgo
208. Hogares Ferrocarrileros
209. Huertos
210. Ignacio Allende
211. Infonavit Alamedas
212. J. Luz Torres
213. Jacarandas
214. Jacarandas Segunda Sección
215. Jacobo Meyer
216. Jardines De California
217. Jardines De La Joya
218. Jardines Del Sol
219. Jardines Del Sol II
220. Jardines Reforma
221. Jardines Universidad
222. Jesus Maria Del Bosque
223. Jose De Las Fuentes
224. Jose R. Mijares
225. Joyas De Torreón
226. Joyas Del Desierto
227. Joyas Del Desierto Etapa IV
228. Joyas Del Desierto III
229. Joyas Del Oriente

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

- 230. La Amistad
- 231. La Arboleda
- 232. La Capilla
- 233. La Constancia
- 234. La Cortina
- 235. La Dalia
- 236. La Fe
- 237. La Fuente
- 238. La Gloria
- 239. La Hacienda
- 240. La Joya
- 241. La Joya - Sin Urbanizar -
- 242. La Merced
- 243. La Mina
- 244. La Muralla
- 245. La Nogalera Segunda Etapa
- 246. La Perla
- 247. La Rosa
- 248. La Union
- 249. La Vinicola Residencial
- 250. Laguna Sur/Norte
- 251. Las Acacias
- 252. Las Arboledas
- 253. Las Aves
- 254. Las Aves II
- 255. Las Aves III
- 256. Las Brisas
- 257. Las Estrellas
- 258. Las Flores
- 259. Las Isabeles
- 260. Las Julietas
- 261. Las Luisas
- 262. Las Margaritas
- 263. Las Mercedes Popular
- 264. Las Misiones
- 265. Las Noas
- 266. Las Puertas Residencial
- 267. Las Quintas
- 268. Las Quintas - Sin Urbanizar
- 269. Las Torres
- 270. Lazaro Cardenas
- 271. Libertad
- 272. Linea J
- 273. Loma Real
- 274. Loma Real II
- 275. Loma Real III
- 276. Loma Real IV
- 277. Loma Real V Sector-A
- 278. Lopez Mercado
- 279. Los Agaves
- 280. Los Alebrijes Residencial
- 281. Los Almendros
- 282. Los Angeles
- 283. Los Angeles Residencial
- 284. Los Cedros
- 285. Los Monasterios 1ra. Etapa
- 286. Los Monasterios 2da. Etapa
- 287. Los Nogales
- 288. Los Periodistas
- 289. Los Portones Residencial II Etapa

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

290. Los Portones Residencial III Etapa
291. Los Sauces
292. Los Viñedos
293. Los Viñedos - Sin Urbanizar
294. Lucio Blanco
295. Lucio Cabañas Y Nueva Corona
296. Luis Echeverría
297. Maclovio Herrera
298. Mafer
299. Magdalenas
300. Magisterio
301. Magisterio-Iberoamericano
302. Maria Mercado De Lopez Sanchez
303. Martinez Adame
304. Metalúrgica
305. Miguel Alemán
306. Miguel De La Madrid
307. Moctezuma
308. Moderna
309. Montoyeras
310. Morelos
311. Motores John Deere
312. Narciso Mendoza
313. Navarro
314. Nazario Ortiz Garza
315. Nueva Aurora
316. Nueva California
317. Nueva Creación
318. Nueva Laguna
319. Nueva Los Angeles
320. Nueva Merced
321. Nueva Rosita
322. Nueva San Isidro
323. Nuevo Mexico
324. Nuevo Torreón
325. Nuevo Zaragoza II
326. Oscar Flores Tapia
327. Palmas Aeropuerto
328. Palmas San Isidro Y Ampl.
329. Pancho Villa
330. Paraíso Del Nazas
331. Parque De Innovación Tecnológica (Pit - Torreón)
332. Parque España
333. Parque Industrial La Amistad
334. Parque Industrial Las Américas
335. Parque Industrial Oriente
336. Parque Industrial Oriente -Dictamen-
337. Parque Pymes Torreón
338. Paseo De Las Palmas - Campestre La Rosita
339. Pedregal Del Valle
340. Peñoles Cerril
341. Perla Del Mar Del Norte - Sin Urbanizar
342. Perla Del Oriente
343. Plan De Ayala
344. Plan De San Luis
345. Planta Peñoles
346. Plaza Jumbo
347. Polvorera
348. Ponderosa
349. Prados Del Oriente

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

350. Predio Aeropuerto Mieleras
351. Predio El Amparo
352. Primera Rinconada
353. Primero De Mayo
354. Privadas De Allende
355. Privadas De Santa Fe
356. Provisional - Solo Para Las Claves 055-007-023-000 Y 055-007-123-000
357. Provitec
358. Puerta De Hierro
359. Puerta Real
360. Quinta La Merced
361. Quintas Anna
362. Quintas Del Desierto
363. Quintas Del Nazas
364. Quintas Del Sol
365. Quintas Ibero II Etapa
366. Quintas Isabela
367. Quintas La Perla
368. Quintas Los Nogales
369. Quintas San Antonio
370. Quintas San Isidro
371. Rastro Municipal
372. Real Del Sol
373. Real San Agustin
374. Recintos Villas Universidad
375. Residencial Alpes
376. Residencial Camino Real
377. Residencial Cumbres
378. Residencial Del Bosque
379. Residencial Del Norte
380. Residencial Del Norte - Lindavista Residencial
381. Residencial Galerias
382. Residencial Hacienda San Jose
383. Residencial Las Etnias
384. Residencial Las Trojes
385. Residencial Las Trojes Etapa V
386. Residencial Las Trojes IV
387. Residencial Las Trojes -Sin Urbanizar-
388. Residencial Las Villas
389. Residencial Las Villas - Sin Urbanizar
390. Residencial Las Villas 9na Etapa
391. Residencial Las Villas Etapa X
392. Residencial Las Villas Etapa XI
393. Residencial Las Villas Etapa XII
394. Residencial Las Villas Etapa XIII
395. Residencial Las Villas Etapa XIV
396. Residencial Las Villas Etapa XIX
397. Residencial Las Villas Etapa XV
398. Residencial Las Villas Etapa XVI
399. Residencial Las Villas Etapa XVII
400. Residencial Las Villas Etapa XVIII
401. Residencial Los Llanos
402. Residencial Los Llanos
403. Residencial Los Portones
404. Residencial Rancho Alegre 1ra Etapa
405. Residencial Santiago
406. Residencial Saulo
407. Residencial Senderos
408. Residencial Senderos - Sin Urbanizar
409. Residencial Senderos II Etapa

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

410. Residencial Villa Las Palmas
411. Ricardo Flores Magon
412. Riego
413. Rincon Aurora
414. Rincon De La Joya
415. Rincon De Las Noas
416. Rincon De Las Trojes
417. Rincon De Los Nogales
418. Rincon Del Bosque
419. Rincon Del Pedregal
420. Rincon Del Sur
421. Rincon Del Valle
422. Rincón Las Etnias
423. Rincón San Angel
424. Rincón San Salvador
425. Rocio Villarreal
426. Rotación
427. Rovirosa Villa California
428. Rovirosa Wade
429. Salvador Allende
430. San Antonio
431. San Armando
432. San Carlos
433. San Diego
434. San Eduardo
435. San Felipe
436. San Isidro
437. San Jeronimo
438. San Joaquin
439. San Marcos
440. San Marino
441. Santa Barbara
442. Santa Maria
443. Santa Sofia
444. Santa Sofia - Sin Urbanizar
445. Santiago Ramirez
446. Sector Comercial Abastos
447. Segunda Rinconada
448. Sendas Del Bosque
449. Sierra De Las Noas
450. Siglo XX
451. Sol De Oriente
452. Sol De Oriente II Etapa
453. Sol De Oriente III
454. Tajo Cegado
455. Tierra Y Libertad
456. Toledo
457. Torreón 2000
458. Torreón Jardin Zona 1 -Blvd. Rev.-Laguna Sur A Sicomoros.-Lucio Bco.
459. Torreón Jardin Zona 2-Blvd. Rev.-Central A Sicomoros.-Camp. La Rta.
460. Torreón Jardin Zona 3-Laguna Sur - Cipreses A Lucio Bco.-Camp. La Rta.
461. Torreón Jardin Zona Colector - C. Del Angel A Carcamo
462. Torreón Residencial
463. Torreón Residencial (Fraccionamiento Los Angeles)
464. Torreón Y Anexas
465. Universidad
466. Valle De Los Almendros
467. Valle Del Nazas
468. Valle Dorado

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

469. Valle Oriente
470. Valle Revolución
471. Valle Verde
472. Vallecillos
473. Vallecillos - Centro De Población
474. Veinte De Noviembre
475. Veintiocho De Abril
476. Vencedora
477. Veredas De La Joya
478. Veredas De Santa Fe
479. Vicente Guerrero
480. Victoria
481. Villa California
482. Villa Florida
483. Villa Jacarandas
484. Villa Jardín
485. Villa Loretto
486. Villa Los Pinos
487. Villa Nueva
488. Villa Romana
489. Villas Centenario
490. Villas Centenario II
491. Villas De La Huerta
492. Villas De La Joya
493. Villas De Las Perlas
494. Villas De Las Perlas (Area De Reserva)
495. Villas De Las Perlas 2a. Etapa
496. Villas De San Angel
497. Villas Del Bosque
498. Villas Del Oriente
499. Villas Del Renacimiento
500. Villas Del Renacimiento (Sector 15 Y 16)
501. Villas Del Renacimiento 3ra. Etapa
502. Villas Del Renacimiento 4a. Etapa
503. Villas Del Sol
504. Villas Ibero
505. Villas La Rosita
506. Villas Las Margaritas
507. Villas Saltillo 400
508. Villas San Agustin
509. Villas San Jose
510. Villas Santorini
511. Villas Universidad
512. Villas Universidad II
513. Villas Universidad III
514. Villas Universidad Oriente
515. Villas Universidad Oriente Etapa II
516. Villas Universidad Oriente Etapa III
517. Villas Universidad Oriente Etapa IV
518. Villas Zaragoza
519. Viñedos De La Joya
520. Viñedos De La Vega
521. Virreyes
522. Vista Alegre
523. Vista Hermosa
524. Wall Mart
525. Zacatecas
526. Zaragoza Norte
527. Zona De Restauración - Cerro De Las Noas

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

EJIDOS

1. Ejido Albia - Area Parcelada
2. Ejido Albia - Area Urbana
3. Ejido Ana - Area Parcelada
4. Ejido Ana - Area Urbana
5. Ejido El Aguila - Area Parcelada
6. Ejido El Aguila - Area Urbana
7. Ejido El Capricho - Area Parcelada
8. Ejido El Pacifico - Area Parcelada
9. Ejido El Pacifico - Area Urbana
10. Ejido El Peru - Area Parcelada
11. Ejido El Peru - Area Urbana
12. Ejido El Ranchito - Area Parcelada
13. Ejido El Ranchito - Area Urbana
14. Ejido El Tajito - Area Parcelada
15. Ejido El Tajito - Area Urbana
16. Ejido Flores Magon - Area Parcelada
17. Ejido Flores Magon - Area Urbana
18. Ejido Ignacio Allende - Area Parcelada
19. Ejido Ignacio Allende - Area Urbana
20. Ejido Juan Eugenio
21. Ejido La Concha - Area Parcelada
22. Ejido La Concha - Area Urbana
23. Ejido La Conchita Roja - Area Parcelada
24. Ejido La Conchita Roja - Area Urbana
25. Ejido La Fe - Area Parcelada
26. Ejido La Fe - Area Urbana
27. Ejido La Joya - Area Parcelada
28. Ejido La Joya - Area Urbana
29. Ejido La Libertad - Area Parcelada
30. Ejido La Libertad - Area Urbana
31. Ejido La Merced - Area Parcelada
32. Ejido La Merced - Area Urbana
33. Ejido La Palma - Area Parcelada
34. Ejido La Palma - Area Urbana
35. Ejido La Partida - Area Parcelada
36. Ejido La Partida - Area Urbana
37. Ejido La Paz - Area Parcelada
38. Ejido La Paz - Area Urbana
39. Ejido La Perla - Area Parcelada
40. Ejido La Perla - Area Urbana
41. Ejido La Rosita - Area Parcelada
42. Ejido La Rosita - Area Urbana
43. Ejido La Union - Area Parcelada
44. Ejido La Union - Area Urbana
45. Ejido Los Arenales - Area Parcelada
46. Ejido Los Arenales - Area Urbana
47. Ejido Los Rodriguez
48. Ejido Paso Del Aguila - Area Parcelada
49. Ejido Paso Del Aguila - Area Urbana
50. Ejido Rancho Alegre - Area Parcelada
51. Ejido Rancho Alegre - Area Urbana
52. Ejido San Agustin - Area Parcelada
53. Ejido San Agustin - Area Urbana
54. Ejido San Antonio De Los Bravos - Area Parcelada
55. Ejido San Antonio De Los Bravos - Area Urbana
56. Ejido San Esteban - Area Parcelada
57. Ejido San Esteban - Area Urbana
58. Ejido San Luis - Area Parcelada

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

59. Ejido San Luis - Area Urbana
60. Ejido Santa Fe
61. Ejido Santa Fe - Area Parcelada
62. Ejido Santa Fe - Area Urbana
63. Ejido Zaragoza
64. La Colonia
65. La Flor de Jimulco
66. Jimulco
67. La Trinidad
68. Jalisco
69. Juan Eugenio
70. Barreal de Guadalupe
71. Pozo de Calvo

Capítulo III

Población

Artículo 8. Son habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila, las personas que residen dentro de su territorio, habitualmente y por un período mayor de seis meses.

Las personas que transitan o se encuentran temporalmente en el Municipio de Torreón, Coahuila, tienen la categoría de transeúntes.

Artículo 9. Quienes habiten en el Municipio, adquieren la categoría de vecinos por alguna de las siguientes razones:

- I. Por residir efectivamente dentro del territorio del Municipio por un período mayor de seis meses, y
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el propósito de adquirir la vecindad en el territorio.

Artículo 10. La vecindad se pierde por dejar de residir en el territorio del Municipio durante más de seis meses continuos, excepto en los siguientes casos:

- I. Por ausencia, en virtud de comisión de servicio público del Municipio, del Estado, de la Federación o de sus entidades paraestatales o paramunicipales, incluyendo la prestación de servicios militares en las Fuerzas Armadas.
- II. Por ausencia en virtud del desempeño de cargos de elección popular.
- III. Por ausencia debida a la realización de estudios científicos, profesionales o artísticos.

Artículo 11. Todas las personas que habiten en el Municipio a saber: mujeres, niñas, niños, hombres, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, transeúntes, grupos vulnerables, personas LGBTTTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero, Travesti e Intersexuales, según el criterio tomado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017), transeúntes, adicionalmente a los derechos humanos y fundamentales y criterios para su protección atendiendo el principio pro persona que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observaciones de la ONU y jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, leyes secundarias en la materia, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, entre los cuales destaca la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción,

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tienen los siguientes derechos:

- I. Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio de acuerdo con los requisitos que establece este Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con la calidad de habitante o transeúnte, de acuerdo con las atribuciones de dichas autoridades;
- III. Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales;
- IV. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública;
- V. Los demás derechos que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos vigentes en el Municipio o, cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento, y
- VI. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tal y como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 11.bis DE LA EQUIDAD Y GÉNERO. Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia el presente texto legal usa el género masculino, deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Artículo 12. Quienes habiten en el Municipio o sus transeúntes, en apego a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano forma parte y, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, además del marco jurídico que sustenta al presente Bando, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar las instituciones y autoridades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como acatar sus leyes y reglamentos;
- II. Recibir la educación básica y hacer que sus hijas, hijos o sobre quienes se ejerza la patria potestad, la reciban en la forma prevista por las leyes de la materia hasta el nivel medio superior;
- III. Cumplir con las obligaciones hacendarias en la forma que lo dispongan las leyes municipales;
- IV. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos, y
- V. Las demás obligaciones que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 13. Las y los habitantes del Municipio que tengan la categoría de vecindad, tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en el

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando, los Reglamentos Municipales y en las diversas disposiciones legales, federales y estatales, que les sean aplicables.

Artículo 14. Es obligación de todas las autoridades municipales, proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; entre los cuales destacan: la prohibición de todo tipo de discriminación, toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, mental, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y de quienes se encuentran temporalmente dentro del territorio del Municipio, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública. Para ello, vigilarán el cumplimiento de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Torreón, Coahuila.

14.bis Principios orientadores.

a.-De equidad: Las mujeres, niñas, hombres, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, gozan de los mismos derechos y oportunidades y corre a cargo del Municipio en todos sus niveles garantizar el pleno acceso y libre ejercicio de sus derechos; la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y la equidad un trato diferenciado en supuestos de hechos distintos favoreciendo a quien se encuentre en circunstancias de desventaja.

b.- Del libre desarrollo de la personalidad: Todas las personas tienen derecho a decidir y elegir su proyecto de vida personal, sin importar origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, condición mental, religión, opiniones, el estado civil o las preferencias, orientaciones e identidades sexuales.

c.- De no discriminación: Se prohíbe todo tipo de discriminación, entendida como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria.

d.- De no revictimización: Debe evitarse la violencia institucional, entendida como cualquier conducta cometida por servidoras o servidores públicos que atente contra la integridad física o emocional de las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas. En caso de registrarse un evento de esta naturaleza, la superioridad jerárquica deberá hacer la notificación correspondiente a la instancia competente, para su investigación y en su caso sanción.

e.- De protección integral a los derechos: Las víctimas directas, indirectas o posibles víctimas, tienen derecho a recibir los servicios que requieran por las unidades administrativas e instancias especializadas, así como proporcionar información clara y sencilla por escrito de acuerdo a sus necesidades concretas y decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad, de conformidad a los protocolos de atención a víctimas, Estatal, Nacional o Internacional, asimismo deberán decretar a su favor las medidas de protección para salvaguardar su integridad.

f.- De reserva de identidad: Las servidoras y servidores públicos que intervengan en las diligencias, se abstendrán de divulgar la identidad o datos personales de todas las personas involucradas, en términos de lo establecido por la legislación aplicable.

g.- De titularidad de derechos: Las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, son titulares y sujetas plenas de todos los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte, opiniones consultivas y jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de las leyes secundarias.

h.- Principio rector con Perspectiva de Género: De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda interpretación, acción, sanción o cualquiera que sea la acción del Ayuntamiento, sus dependencias y/o a través de sus titulares o personal de la administración pública municipal, deberá considerar de manera diferenciada el impacto que la acción tenga y ser abordada desde una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Eliminando las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Capítulo IV

Escudo de Armas del Municipio de Torreón, Coahuila

Artículo 15. El Escudo de Armas del Municipio, está dividido en tres cuarteles. El cuartel derecho superior, sobre un fondo color amarillo oro, tiene como símbolo un Torreón estilizado como alusión al asentamiento humano emanado del capullo de algodón y, en el centro, un sol que recuerda la fuerza del desierto. El cuartel izquierdo superior, sobre un fondo también color amarillo oro, tiene como símbolos del fundamento de la vida de la región: la ganadería lechera, la vid, el trigo, la producción algodonera y la industria. El cuartel inferior, tiene grabados el río Nazas, el puente del ferrocarril sobre el mismo, teniendo como fondo a los cerros del “Huarache” y “Calabazas”, que forman el “Cañón del Huarache” y entre ambos, el Sol de la Revolución

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Mexicana de 1910. En la bordura, la leyenda: "Torreón La Perla de la Laguna". En la parte superior del escudo tiene un Torreón.

Artículo 16. El nombre y el Escudo del Municipio, forman parte de patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las unidades administrativas y autoridades municipales, en documentos de carácter oficial y en los bienes que forman parte del patrimonio municipal. Quienes deseen hacer uso de manera particular, sólo podrán reproducirlos o utilizarlos, previa autorización por escrito del Cabildo. El no acatamiento a esta disposición, será sancionado en los términos que acuerde el Cabildo.

TÍTULO SEGUNDO

SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I

Generalidades

Artículo 17. Son disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del Municipio y sus habitantes, contenidos en este Bando y demás Reglamentos Municipales:

- I. La seguridad general de la población del Municipio;
- II. El orden y la paz públicos;
- III. El ornato público;
- IV. La propiedad y el bienestar colectivos;
- V. Proteger la integridad física y moral de sus habitantes;
- VI. La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas;
- VII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el Municipio de Torreón, y
- VIII. Esta autoridad, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 18. El mando directo de las fuerzas de Seguridad Pública en el Municipio de Torreón, está a cargo de la o el que ocupe la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá directamente o a través de quien encabeza la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19. De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Municipio, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público, así como la de protección a la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 20. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y su personal, son auxiliares del Ministerio Público, del Tribunal de Justicia Municipal y coadyuvantes con las autoridades a cargo de la administración de justicia; a los que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran.

Artículo 21. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal y su personal, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente Bando y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se trasgreda alguna disposición prevista en este Bando o cualquier

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

otro Reglamento Municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

Artículo 22.

- A.** En el desempeño de sus funciones, todo el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, deberán:
- I.** Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las mujeres, niñas, hombres, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes, grupos vulnerables y personas LGBTTTI, como titulares y sujetas plenas de todos los derechos humanos y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de México. Por lo cual deberán de prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, respetando y apegándose a los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, basando su actuar con fundamento en los diversos protocolos de actuación que contempla para cada caso para las y los policías primeros respondientes;
 - II.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, entendida como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, tatuajes, los antecedentes penales o cualquier otro motivo, puede ser sometida a un trato igual o desigual que no esté basado en una distinción razonable y objetiva, de tal manera que la igualdad exige un trato igual en supuestos de hecho equivalentes y un trato desigual en supuesto de hechos distintos, salvo que existan fundamentos objetivos y razonables para acatarrar de forma contraria;
 - III.** Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente;
 - IV.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar dinero, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción, además queda estrictamente prohibido recibir, pedir, recaudar o aceptar cualquier incentivo económico por parte de cualquier persona física o moral, así como aquellas que se encuentren legalmente constituidas o no como lo son los

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

restaurantes, bares, cantinas, billares y cualquier centro nocturno que opere en el territorio que abarca este bando de policía y gobierno, así como también los negocios o locales, puestos o tianguis y de toda tienda o casa habitación con fines de comercio;

- V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, internacionales y legales aplicables;
- VI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad municipal adscrita al Tribunal de Justicia Municipal, del Ministerio Público o de la autoridad competente; y
- VII. El personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, no empleará armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

El uso de las armas de fuego solamente está autorizado cuando de no hacerlo, se corra el riesgo de perder la vida propia del personal de que se trate, la de sus compañeros o compañeras o la de terceras personas, esto, de conformidad a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, además del criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

El uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales:

- 1) **Legitimidad:** que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.
- 2) **Necesidad:** que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros.
- 3) **Idoneidad:** que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención y;
- 4) **Proporcionalidad:** que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

B. De igual manera, en el proceder del personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, queda prohibido:

- I. El uso innecesario o excesivo de la fuerza física para controlar a quien cometa una infracción;
- II. Aplicarle tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Queda prohibida cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación, en el caso de menores de edad, niñas, niños o adolescentes, se deberá pedir el apoyo de la unidad de adolescentes en problemas con la ley, asegurarlos y dar aviso inmediato a la madre, padre o quienes ejerzan la patria potestad, respetando en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la constitución y tratados internacionales a favor de la niñez, en el caso de extranjeros para las faltas administrativas se dará aviso al DIF municipal y en caso de delito, se deberá avisar a la embajada de su país. Debiendo de utilizar como primer respondiente el protocolo de actuación para cada caso en concreto, y
- IV. Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de México, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Cuando el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, incurra en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier persona podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal competente o al departamento de asuntos internos del municipio o en su caso a cualquier Agencia del Ministerio Público y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos o su equivalente a nivel municipal.

Artículo 23. Para efectos del presente Bando, todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a notificar, a la Presidencia Municipal, a la Secretaría del R. Ayuntamiento, o a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal o al Departamento de Asuntos Internos, cuando tengan conocimiento de cualquier trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 24. El personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, ejercerán sus funciones sólo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía, entendidos éstos como:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes;
- II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos;

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- III. Inmuebles públicos;
- IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, deben respetar la inviolabilidad del domicilio privado, al cual, sólo podrán entrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que se encuentre en una detención en flagrancia y que exista persecución material e ininterrumpida por parte del personal de seguridad pública, por lo que ante el riesgo inminente de que el probable responsable pueda evadir la acción de la justicia, podrá ingresar al domicilio para poder continuar con la persecución, siempre y cuando se cuente con el permiso y la expresa autorización de quien ostente la propiedad, posesión o encargo del inmueble, la cual podrá ser verbal o por escrito. Misma que podrá darse en los siguientes términos:
- VI. En el momento en que entra una solicitud de Auxilio al sistema de emergencias 911, o la línea de atención directa con que cuenta la Dirección General de Seguridad Pública o por cualquiera de sus medios (WhatsApp o llamada) y ante la situación de que el ilícito se esté perpetrando en el interior de un domicilio o de algún lugar que sea propiedad privada, la radio operadora del sistema de emergencias, podrá solicitar en ese mismo momento a la víctima, su permiso para que los policías ingresen al lugar en caso de que el mismo se encuentre cerrado, otorgándole así al oficial desde ese momento, un consentimiento expreso por parte de la víctima, quedando registrado dicho consentimiento en forma de grabación de la llamada y plasmada en el razonamiento del folio correspondiente, esto sería de especial aplicación a los delitos de violencia familiar, delitos sexuales y los robos enfocados a la privación de la libertad o de la retención ilegal de la persona;
- VII. Una segunda forma para establecer el consentimiento para el ingreso a los lugares privados, sería el de homologar un escrito en donde la posible víctima o solicitante del auxilio, pueda plasmar por medio de su puño y letra, el consentimiento tácito que en su momento concedió al oficial para poder ingresar al domicilio en su auxilio;
- VIII. También podrá registrarse el permiso otorgado para ingresar al domicilio, en cualquier medio electrónico del agente municipal, que le permita grabar imágenes, audios o videgrabaciones, donde pueda verificarse en un futuro el permiso de ingreso otorgado;
- IX. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil en el Estado, y
- X. Los demás sitios de acceso al público en general.

Artículo 25. Cuando una o un presunto delincuente, se refugie en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

orden respectiva, su acción se limitará a vigilar, resguardar y delimitar el domicilio, manteniendo una vigilancia en todas las salidas del domicilio, esto para evitar su posible fuga. Los cateos a personas y bienes sin una orden judicial, y de acuerdo a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales, se podrán realizar sólo en casos de flagrancia o si se encuentra abierta una carpeta de investigación por algún delito.

Artículo 26. Para los efectos de los artículos 24 y 25 anteriores, no se consideran como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

Artículo 27. El Municipio, en forma permanente, diseñará y promoverá programas de participación vecinal, tendientes a:

- I. Procurar la cooperación de la comunidad con las autoridades encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones de Seguridad Pública;
- II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que en materia de Seguridad Pública los aquejan;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de faltas e infracciones;
- IV. Promover la cultura de la denuncia entre la población, y
- V. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros de manera armónica, pacífica y libre de estereotipos.

Capítulo II

Participación Ciudadana

Artículo 28. El Municipio, establecerá los convenios que considere necesarios para la prestación de servicios especiales de seguridad a la industria, la banca, el comercio y la ciudadanía en general.

Estos convenios, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento, salvo que exista acuerdo expreso del mismo. Los servicios especiales derivados de dichos convenios, por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia serán gratuitos, además de que el número de personas encargadas de hacer cumplir la ley y que sean asignadas para cumplimentar dichos convenios, no deberán bajo ninguna circunstancia, ser factor para minorizar la vigilancia en todo el territorio que contempla nuestro municipio, es decir, el número asignado será debidamente estudiado y analizado para no minorizar y descuidar la vigilancia a la ciudadanía en general.

Capítulo III

Faltas Administrativas

Artículo 29. Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Las faltas administrativas contempladas en el presente Bando, serán sancionadas considerando, en primer lugar, la Ley o el Reglamento de la materia específica de la Dirección Administrativa que corresponda y, en su defecto, lo establecido por el presente ordenamiento.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Artículo 30.- No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de expresión, manifestación de las ideas, asociación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, así como a la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 30. bis.- Bajo ninguna circunstancia se pueden afectar o suspender los derechos como lo son: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derechos de las Mujeres, Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Retroactividad; Libertad de Conciencia y de Religión; Protección a la Familia; Derecho al Nombre; Derechos de la Niñez; Derecho a la Nacionalidad, y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos de todas las personas.

Artículo 31. Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, actuará con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, al infractor a disposición inmediata del Tribunal Unitario Municipal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento y el Reglamento de Justicia Municipal.

Artículo 32. La Dirección General de Seguridad Pública Municipal, auxiliará a las autoridades municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, al Tribunal de Justicia Municipal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.

Artículo 32 Bis. En el Municipio de Torreón, Coahuila, todas las autoridades están obligadas a atender, proteger, prevenir, promover, respetar, sancionar y erradicar la violencia de género. Por lo que, las autoridades municipales y personal de la administración pública municipal deberán abstenerse, en todo evento público organizado por el Ayuntamiento o en cualquiera que éste se encuentre representado, de mostrar, permitir y/o provocar conductas, comentarios, insinuaciones y/o acciones que refuercen estereotipos sexistas y reproduzcan roles de género, que limiten el acceso a las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género a una vida libre de violencia y se vulneren sus derechos humanos.

Se sancionará con severidad la violencia sexual contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género, en espacios públicos dentro de la jurisdicción municipal, transporte público que incluye camiones de ruta y servicio de taxis y cualquier espacio público o privado que requiera autorización del municipio para operar, tales como licencia de funcionamiento, permiso u otro requisito. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, todo el personal adscrito al municipio y quienes habitan o transitan por el Municipio de Torreón, Coahuila, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente, la violencia de género, la violencia sexual y cualquier tipo de violencia.

Se considera como falta al Bando de Policía:

1.- Proferir frases obscenas u ofensivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o cualquier persona entendiéndose ésta como toda conducta o

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

discurso verbal para dirigirse a cualquier persona con frases indeseables de naturaleza sexual para quien las recibe;

2.- Ademanos o señas obscenas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género;

3.- Miradas lascivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género. Debiendo entenderse como lascivo aquellos actos libidinosos o lujuriosos dirigidos al goce sensual, a la sexualidad o a la excitación y sin el consentimiento de la persona a quien va dirigido;

4.- Grabar o tomar fotografías sin el consentimiento de la víctima de cualquier parte de su cuerpo;

5.- Exhibicionismo obsceno y/o masturbarse en espacios públicos o las conductas que incluyan gestos, tocamientos, o ademanos de índole sexual contra una persona sin su consentimiento o de quienes se encuentren en el espacio público;

6.- Actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público;

7.- Tocamientos a la víctima en cualquier parte de su cuerpo o se los realice a sí mismo con fines lascivos o sexuales la persona que los cometa;

8.- El acoso sexual callejero, entendiéndose esto como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo poder o relación entre víctima y agresor, entendiéndose como ejercicio abusivo del poder, comentarios o conductas de naturaleza sexual indeseable de manera directa o indirecta, que causen un daño o sufrimiento psicológico y que conlleva a un estado de indefensión, y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; será considerado falta administrativa, siempre que no sea penalmente punible, de acuerdo a lo establecido por los artículos 235, 236, 237, 238, 251, 252 y 253, y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila. En el entendido de que en caso de reforma del Código Penal en el Estado de Coahuila, se deberá sujetar a dicha reforma y en su caso el numeral que corresponda derivado de la misma, teniendo como objetivo no quede impune este tipo de sanciones derivado del cambio de numeral o reforma al mismo.

De las anteriores faltas administrativas, quien las cometa, se le impondrá un arresto hasta por 36 horas y una multa equivalente de 150 a 300 UMA - Unidad de Medidas de Actualización. Independientemente de la manera en que se cubra la sanción, quien la cometa, deberá acudir de manera obligatoria al Instituto Municipal de la Mujer a recibir un curso de reeducación en nuevas masculinidades, derechos de las mujeres y violencia de género, con una duración mínima de 10 horas, según sea la falta y de la cual deberá otorgarse la debida constancia por parte del Instituto; por lo que las y los jueces municipales, deberán enviar al Instituto Municipal de la Mujer los datos de la persona detenida bajo estos rubros y deberá indicarle que como parte de la sanción está el tomar dicho curso. Lo anterior de conformidad al presente numeral y en plena concordancia a lo que señala el numeral 74 fracción IV del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila.

En caso de reincidencia, se dará vista a la autoridad competente a fin de que quede registrado en el Banco Estatal de Datos como agresor o agresora sexual.

Todo lo anterior de conformidad al presente Bando, y en concordancia al numeral 17 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de acuerdo al Diagnóstico sobre la Violencia Sexual contra las Mujeres y las Niñas en los espacios públicos de Torreón, Coahuila dentro del Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de ONU MUJERES de Octubre de 2017. Los Principios de Yogyakarta, Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos de los niños.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Artículo 33. Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo establecido, las faltas administrativas serán imputables a quienes contravengan:

- I. La convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros;
- II. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal;
- III. La observancia de las disposiciones administrativas municipales;
- IV. Las libertades y derechos de terceros, y
- V. El orden y la paz públicos.

Artículo 34. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

- I. Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II. Hacer entrar animales en lugares prohibidos o, dejarlos libres en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes, a excepción de perros guía o perros lazarillo, a los cuales se les está permitido acompañar a la persona que de su uso requiera a todos los lugares, y queda estrictamente prohibido, por cualquier particular o autoridad, la restricción o libre paso de dichos animales acompañados por su dueño o quien sea el responsable.
- III. No tomar precauciones, quien ostente la propiedad de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a quien more en el espacio y transeúntes;
- IV. Operar aparatos de sonido en lugares públicos sin el permiso correspondiente;
- V. Instalar, en las casas comerciales que vendan discos y aparatos musicales, bocinas o amplificadores hacia la calle;
- VI. Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente según lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- VII. Utilizar carros de sonido para hacer propaganda sin autorización;
- VIII. Carecer, los establecimientos públicos, de anuncios de "Salida" y de mangueras o hidrantes para el caso de incendios, debidamente localizados;
- IX. Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente;
- X. Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad que corresponda;
- XI. Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de Protección Civil Municipal;
- XII. Lanzar algún espectador, voces que puedan infundir pánico, provocar alarma o incitar a la violencia;
- XIII. Invadir zonas de acceso prohibido, las personas no autorizadas, en establecimientos públicos;
- XIV. Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad;
- XV. Utilizar las banquetas, calles o lugares públicos, para el desempeño de trabajos particulares o la exhibición de mercancía, sin contar con la autorización correspondiente;
- XVI. Arrojar a la vía pública, objetos peligrosos que puedan causar daño o malestar a la ciudadanía;
- XVII. Instalar puestos de vendimias obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo en los lugares para tal efecto autorizados por el Ayuntamiento;

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

- XVIII. Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad o sin previo permiso del dueño;
- XIX. Turbar la tranquilidad de los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes;
- XX. Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos;
- XXI. Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin la autorización o porte correspondiente;
- XXII. Vender sustancias inflamables o explosivas sin autorización;
- XXIII. Emplear en lugares públicos, fuego, materiales inflamables o tóxicos;
- XXIV. Ensuciar la vía o los lugares públicos con desechos humanos o animales;
- XXV. No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad.
- XXVI. No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolector;
- XXVII. Depositar basura o escombros en lugares no autorizados para ello;
- XXVIII. Dejar en la vía pública basura o desechos, que puedan producir efectos nocivos o repugnantes;
- XXIX. Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud;
- XXX. Llamar al teléfono de emergencia 911 o a cualquier número o medio de comunicación destinado a la atención ciudadana o de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal (línea directa) whatsapp o llamada telefónica, solicitando el auxilio por hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación real, provoquen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil y Unidades de servicios médicos de emergencias, y no sean constitutivos de alguna falta administrativa o delito del orden penal, así como la obstrucción del desempeño del personal de seguridad pública
- XXXI. Introducir envases de vidrio en lugares no autorizados que puedan servir como proyectiles o armas.
- XXXII. Discutir, pelear delante de un menor de edad ocasionándole a este daño físico, psicológico u otro.

Se impondrá multa de hasta 30 UMA - Unidad de Medidas de Actualización: o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VIII, X, XIV, XVI, XVII, XXIV o XXV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medidas de Actualización: o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones II, IV, V, VI, VII, XIII, XVIII, XIX, XX, XXVI o XXVII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, III, IX, XI, XII, XV, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX o XXX, XXXI y XXXII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XVII, XIX, XXI, XXIII y XIV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la XXV a la XXXII, establecidas en este artículo, deberá además, limpiar y recolectar la basura del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, la madre, el padre o quien ejerza la patria potestad de éstos; serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35. Son contravenciones del orden y la paz públicos:

- I. Causar escándalo en lugares públicos.
- II. Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes, en el caso de las mujeres o niñas, se estará de conformidad a lo establecido al artículo 32 bis del presente Bando;
- III. La embriaguez con escándalo en lugares públicos;
- IV. La ingestión de bebidas embriagantes en la vía pública;
- V. Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas;
- VI. Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes;
- VII. Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal.
- VIII. Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- IX. Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la Ley, se turnará a la autoridad Federal;
- X. Disparar o detonar armas de fuego donde puedan causar daño o alarma.
- XI. Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- XII. Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común;
- XIII. Hacer mal uso del agua potable o de las fuentes públicas desperdiándola;
- XIV. Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso;
- XV. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes, en caso de daño, deberán pagar a la víctima, independientemente de las causas penales que se puedan derivar de su actuar;
- XVI. Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- XVII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;
- XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados, independientemente de la responsabilidad penal derivado de dicho maltrato;
- XIX. Realizar cualquier tipo de tortura, trato cruel, inhumano o degradante: a
 - a. Mujeres
 - b. Niñas, niños y adolescentes
 - c. Hombres
 - d. Personas adultas mayores

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- e. Personas con discapacidad
 - f. Personas con enfermedad mental
 - g. Personas Migrantes
 - h. Personas de la comunidad LGBTTTI
 - i. Personas Indígenas
 - j. Cualquier grupo vulnerable.
- XX. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular o público empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento;
- XXI. El consumo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía de cualquier sustancia tóxica, en caso de posesión de narcóticos, se consignara a la autoridad correspondiente;
- XXII. Fumar los menores de edad en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía;
- XXIII. Obstruir las banquetas, calles o lugares públicos, impidiendo o estorbando de cualquier forma el uso de la vía pública y el paso de vehículos y/o transeúntes;
- XXIV. Escribir, pintar, manchar o adherir cualquier objeto a un vehículo oficial, en caso de daño se procederá penalmente y se reparara el daño, y
- XXV. Ocasionar encharcamiento con agua utilizada para el lavado de autos en lugares públicos o en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía (calles, banquetas, etc.)

Se impondrá multa de hasta 20 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 12 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II o XV, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 24 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones III, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX o XX, XI, XII, XIII, XIV, XXV establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas por las fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XXV, establecidas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en la falta prevista por la fracción XIV, establecida en este artículo, deberá además, limpiar los desechos del área afectada y, si se negare a ello, procederá aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido para la falta de que se trate.

Tratándose de menores de 18 años, los padres o tutores de éstos serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 35 Bis. Comete falta administrativa en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados por el equipo, porra o cualquier particular para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros a cualquiera de las siguientes conductas:

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

I.- Lance líquidos, objetos o cualquier artefacto poniendo en riesgo a los demás asistentes a dicho evento. Se agravara la conducta por el objeto que por sus características, ponga en riesgo la salud o integridad de las personas;

II.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agrede a las personas o cause daños materiales;

III.- Participe en riña;

IV.- Incite o genere violencia. Se considera incitador a quién dolosamente induzca a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;

V.- Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, y

VI.- transporte a personas en lugares que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se impondrá multa equivalente a 150 a 250 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, inconvertibles y sin derecho a libertad bajo caución. En el supuesto de que se cometa un hecho tipificado como delito en el Código Penal del Estado de Coahuila o en el Código Penal Federal, se remitirán a las autoridades competentes.

Así mismo a quien resulte responsable de las faltas administrativas previstas en el presente artículo, se le impondrá también la suspensión de asistir al estadio, auditorio o eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo de 6 meses a 2 años. Sin que ello lo exima de pagar los daños ocasionados a terceros.

Tratándose de menores de edad, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el último párrafo del artículo 35 del presente Bando de Policía.

Artículo 36. Son contravenciones al presente Bando:

- I. Hacer bromas por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el Municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin;
- II. Presentar espectáculos públicos que atente contra la dignidad e integridad física de las mujeres, niñas niños o cualquier ciudadano;
- III. Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. No cumplir, los centros nocturnos, restaurant, bares, cantinas y las discotecas, en sus espectáculos, con las normas mínimas de higiene y decoro;
- V. Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros de la Dirección de Salud Municipal;
- VI. Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos así como en terrenos baldíos;
- VII. Incurrir frente a terceros, en exhibiciones sexuales u obscenas;
- VIII. Instar a un menor a que inhale drogas, sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;
- IX. Presentar en los centros nocturnos variedades que contengan actos inmorales que denigren o maltraten a las personas y animales, sean ofensivos y trastornen la moral pública;

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

- X. Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en centros nocturnos o en espectáculos reservados para adultos, independientemente de la clausura o multa a que se haga acreedor el negocio por medio de su dueño o representante legal por conducto del departamento de inspección y verificación;
- XI. Permitir a los dueños de billares, boliches o casinos, que se juegue con apuesta, y
- XII. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas.

Se impondrá multa de hasta 50 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones I, II, III, o IV establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones V, VI, VII, VIII, establecidas en el presente artículo.

Se impondrá multa de entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones IX, X, XI, XII, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de menores de 18 años, la mamá, papá o quien ejerza la patria potestad, serán los responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 37. Son faltas contra la propiedad y el ornato públicos:

- I. Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;
- II. Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;
- III. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos; obstruirlos y/o impedir su uso, y
- IV. Dañar o remover árboles, arbustos, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.

Se impondrá multa de hasta 100 hasta 200 UMA - Unidad de Medidas de Actualización o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal vigente en el Estado, a quien incurra en alguna de las faltas previstas por las fracciones de la I a la V, establecidas en el presente artículo.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Tratándose de menores de 18 años, la madre, el padre o quien ejerza la patria potestad de los menores responsables, serán responsables directos en el cumplimiento de la sanción correspondiente y del pago de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Artículo 38. Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el artículo 474 del Código Penal vigente en el Estado y relativo al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Capítulo IV Detención y Presentación de la Persona Detenida

Artículo 39. Quien sea sorprendido en flagrancia, cuando el personal de la Dirección General de Seguridad Pública presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

Se mantendrá la flagrancia cuando se le dé un seguimiento al infractor material o visual a través de las videocámaras de seguridad ubicadas en la ciudad, que permitan su reconocimiento, ubicación y posterior captura, pudiendo en ese último caso mantenerse la flagrancia por no haberlo perdido de vista y que ante tal situación, personal de esta Dirección General de Seguridad Pública, puede realizar su detención esto en el entendido de que es imperativo de que en este último caso, al personal de Seguridad Pública pueda comprobar su persecución visual e ininterrumpida. dotando al personal de una cámara de videograbación personal con capacidad suficiente para que almacene en la misma su actuación policial, además podrá solicitar por escrito si así lo requiere, la videograbación del seguimiento visual ininterrumpido de la persona por medio de las cámaras de video vigilancia instaladas en todo el territorio comprendido de esta ciudad, pudiendo auxiliarse incluso de las grabaciones de los estados vecinos, en donde con el debido permiso y autorización de la superioridad, podrá gozar de un permiso provisional para ingresar y realizar su captura o en su caso podrá solicitar el apoyo o canalización para que personal de otra corporación del estado vecino pueda realizarla y como aportación final, le sea entregada la persona detenida a la policía de esta ciudad en los límites de la ciudad como una cooperación entre estados, debiendo quedar plasmado todo lo anterior en bitácora, SICAM (Sala de radio de la DSPM) y con los reportes y tarjetas informativas pertinentes de la colaboración.

39.bis La detención de una persona infractora, podrá ser por el señalamiento directo de la víctima, persona ofendida o testigo presencial de los hechos.

Artículo 40. La ciudadanía, transeúnte o persona que cometa infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, será conducida de manera inmediata por el personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública a la ergástula municipal, y para su presentación en el Tribunal de Justicia Municipal, los cuales tendrán la obligación de realizar personalmente el traslado y sin excusa alguna.

El traslado será cuidando la integridad de la persona detenida, sin aplicarle bajo ninguna circunstancia, tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o denigrantes.

Artículo 41. Al ser presentado la persona infractora ante el Tribunal de Justicia Municipal por el personal de Seguridad Pública Municipal, se capturara en un Programa, diseñado para tal efecto, los datos personales de la persona detenida, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntara además, el certificado médico practicado por el personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública o en su defecto por el perito del Tribunal de Justicia Municipal; así mismo, realizaran un inventario de las pertenencias que deje la persona detenida.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Se respetarán en todo momento los derechos humanos y fundamentales de los detenidos, y bajo ninguna circunstancia se podrá difundir la imagen de este, ni sus generales a los medios de comunicación. Todas las autoridades, así como los medios de comunicación, deberán de respetar la privacidad de la persona o personas detenidas.

La única autoridad facultada para no recibir a un infractor en las celdas de la Ergástula Municipal, será la autoridad de la o el juez unitario en turno, en caso que no se cumplan todos los requisitos para comprobar la flagrancia en la violación al Bando de Policía y Gobierno, éste dejara por escrito la razón de su negación, donde deberá argumentar de manera coherente y con justificación legal, el por qué decide poner en libertad de forma inmediata a la persona infractora ya sea por cuestión médica, por algún impedimento legal de inimputabilidad, o mero requisito que no se haya cumplimentado por parte del personal aprehensor, obligándose a entregar copia firmada y sellada de puño y letra, así como su nombre y la justificación legal con su debida fundamentación y motivación, en caso de negativa o no hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa o penal y destitución del cargo municipal que ostenta.

Artículo 42. El personal de barandilla en turno, adscrito al Tribunal de Justicia Municipal, extenderá a la persona detenida, un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas. El personal de barandilla deberá entregar copia del recibo de las pertenencias a quien realizó la aprehensión, esto para que cuente con un respaldo y le sirva como prueba en su defensa en caso de que se le acuse de robo de pertenencias o faltantes de las mismas.

Artículo 43. Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además encuadra como delito en una ley, el Tribunal de Justicia Municipal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona detenida con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Lo anterior se efectuará, una vez se garantice el pago de la o las multas a que se haya hecho acreedor la persona detenida o bien dicha multa sea sustituida por trabajo en beneficio de la comunidad, lo cual no incluye la parte de daños ocasionados ni la sustitución del curso en el caso de violencia de género.

Artículo 44. Si la persona detenida presentada en el Tribunal de Justicia Municipal es menor de 18 y mayor de 12 años, será la Autoridad quien determinará lo que en derecho corresponda, en caso de haber cometido algún delito, será puesto a disposición inmediata ante la Agencia del Ministerio Público especializada respetando en todo momento sus derechos, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables de Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza y protocolos de actuación policial en materia de violencia de género.

Si la persona infractora es menor de 12 años, no será detenida; se libraré un citatorio de comparecencia a su madre, padre o quien ejerza la patria potestad, que se efectuará para que cubra la multa correspondiente y de ser procedente, la reparación del daño. En caso de que no acudan, se les hará comparecer mediante el uso de la fuerza pública. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Esta Dirección General de Seguridad Pública, cuenta con un departamento especializado en materia de Adolescentes en conflicto con la ley, los cuales auxilian a quien realiza la aprehensión en su especial cuidado y traslado, además brindan la atención y canalización necesaria para que la o el adolescente sean tratados por personal del área de psicología de la institución que corresponda, además examina su situación en el núcleo familiar, su situación académica escolar, su bienestar social y demás temas que tengan que ver para la correcta formación, durante la intervención de la unidad de adolescentes en conflicto con la ley, se utiliza un protocolo de actuación en donde se le da vista a la PRONIF, DIF y demás instituciones para que en conjunto y de manera pronta y expedita, brinden la atención necesaria para la identificación de los problemas de la o del menor y su mejor manera de corrección, extendiéndose todo lo anterior en ayuda y orientación también para la madre, padre o quien ejerza la patria potestad.

En los caso de que sean menores de 12 años, la unidad de adolescentes en conflicto con la Ley de esta Dirección General de Seguridad Pública, otorgara los citatorios pertinentes a la madre, padre o quien ejerza la patria potestad.

Capítulo V Aplicación y Fijación de las Sanciones

Artículo 45. Para aplicar las sanciones correspondientes por la trasgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

- a. Si se pusieron en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes;
- b. Si se causó daño o se produjo interrupción en la prestación de algún servicio público;
- c. Si se causó alarma pública;
- d. Si hubo oposición violenta contra el personal de la policía al momento de su intervención;
- e. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido;
- f. Las consecuencias individuales y sociales de la falta;
- g. Si es la primer falta que se comete y, si existen o no antecedentes policíacos. El personal aprehensor, atendiendo a la base de datos con que cuenta esta Dirección General de Seguridad Pública Municipal, podrá brindar la información sobre los antecedentes policíacos de la persona y se las notificara al Tribunal de Justicia Municipal, así como al personal de barandilla adscrito al tribunal de justicia municipal, siendo esta notificación de manera verbal o por escrito en la remision correspondiente proporcionando como base los folios en los que quedo registrada para un posterior cotejo y confirmación, y
- h. Las condiciones económicas, culturales y la edad del infractor.

Artículo 46. Para la aplicación de sanciones, además deberá tomarse en cuenta, que:

- I. Procede la amonestación con apercibimiento, cuando la infracción o falta no sea considerada grave o agravada, sea cometida por primera ocasión y se presente, por parte del infractor, una conducta colaborativa con las autoridades;
- II. En el caso de que no se pague la multa, podrá ser conmutada por arresto, que no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Cuando se trate de faltas que no sean consideradas como graves o agravadas, la sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Dichos

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

trabajos serán propuestos por las dependencias correspondientes de la administración pública municipal y se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor;

- IV. Si el infractor fuere obrero o jornalero no podrá ser multado con una cantidad mayor que su sueldo de un día, y
- V. La o el juez, tiene la facultad de considerarlo procedente, implementar como medida de solución entre las partes, la mediación, misma que se llevará a cabo en las mismas oficinas de Tribunales Administrativos o canalizar a las partes a una dependencia que cuente con dicho mecanismo y cuyo acuerdo o acuerdos serán tomados para la solución del conflicto.

Artículo 47. El cumplimiento de una sanción administrativa por transgresión al presente Bando, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, Ley General de Víctimas y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vinculantes.

Artículo 48. La fijación e imposición de las sanciones por la transgresión a lo establecido en el presente ordenamiento, corresponde al Tribunal de Justicia Municipal como órgano jurisdiccional del Municipio.

Es procedente la aplicación de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Trabajo en beneficio de la comunidad, y
- V. Curso de reeducación en nuevas masculinidades, derechos de las mujeres y de violencia de género.

Artículo 49. El Tribunal Administrativo Municipal, podrá amonestar y apercibir a los infractores cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 50. La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en el Centro de Detención Temporal, con lugar distinto para los conductores en estado de ebriedad, los infractores de las faltas administrativas leves y los infractores de las infracciones administrativas graves, con separación todas ellas de los hombres y las mujeres, comunidad LGBTTTI, respetando en la medida posible sus necesidades que deberán ser adecuadas a las instalaciones de las ergástulas municipales con que cuente el Tribunal de Justicia Municipal.

a.- Las y los menores no podrán ser ingresados a una celda, ni mucho menos ser reclusos con personas adultas, para lo cual y a manera de obligación, los tribunales administrativos deberán contar con cuartos adecuados en vigilancia y atención.

b.- Las y los integrantes de la comunidad LGBTTTI, previa manifestación y si es así su deseo, serán internados en un lugar aparte, donde no sean víctimas de ofensas, maltratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por sus preferencia, orientación e identidad sexual y de género.

Capítulo VI

Faltas Administrativas Graves y Faltas Administrativas Agravadas

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Artículo 51. Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas, previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento, mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 52. Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

- I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona;
- II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido;
- III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría, y
- IV. Sea cometida por personal de la Administración Pública Municipal.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, la multa correspondiente, se aplicará hasta por un ciento por ciento mayor a lo establecido para la falta de que se trate.

Artículo 53. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la autoridad responsable, adscrita al Tribunal de Justicia Municipal en turno, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Reglamento para cada una de las sanciones que corresponda.

Artículo 54. Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala éste Bando. La autoridad responsable, podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si apareciera quien infrinja se amparara en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

Artículo 55. Cuando quien cometa la falta, lo haga en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 216 y demás relativos y aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila; en cuyo caso, la autoridad responsable adscrita al Tribunal de Justicia Municipal en turno que conozca del caso, integrará el expediente correspondiente y, pondrá a la persona detenida a disposición de la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.

Capítulo VII Recurso de Inconformidad

Artículo 56. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte siempre y cuando se cumpla con lo señalado en los artículos 393 y 394 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o bien se podrá realizar de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento o la Presidencia del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 57. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando, podrán ser impugnadas a través de dicho recurso tal y como

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

lo estipulan los artículos 392, 393, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO

Capítulo I

Disposiciones Generales del Gobierno Municipal

Artículo 58. El R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, constituye la autoridad máxima en el Municipio, es independiente y, no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del Municipio. Esta disposición se establece sin excluir formas de participación directa de la ciudadanía en los procesos de decisión permitidos por la ley.

Artículo 59. En caso de delegación o transferencia de competencias del Gobierno Federal o del Estado hacia el Municipio, se realicen éstas por ley o convenio, el Ayuntamiento disfrutará de la libertad de adaptar su ejercicio a las condiciones locales, siempre que no contravengan el Pacto Federal.

En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia el Municipio, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicio transferidos. En todos estos casos, la transferencia o la delegación, deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate.

En la ley o en el convenio correspondiente, se preverá la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control, que en su caso, se reserven el Estado o la Federación.

En todo caso, toda transferencia o delegación de funciones, obra o servicios federales hacia el Municipio, deberá convenirse, en primer lugar, con el Ejecutivo del Estado, ello de conformidad con la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado, para posteriormente asumir la función, obra o servicio federal, cuando el Municipio así lo convenga con el Ejecutivo del Estado.

Artículo 60. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo del Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá, en ningún caso, desempeñar funciones propias del órgano ejecutivo.

Artículo 61. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Artículo 62. La Administración Pública Municipal, se rige por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 63. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan la prestación de cada servicio que el Municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- I. Continuidad. Sin interrupciones en condiciones normales;
- II. Regularidad. Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas;
- III. Generalidad. Disponibles para todos integrantes de la comunidad municipal;
- IV. Uniformidad. En igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado, y
- V. Obligatoriedad. Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios.

El Ayuntamiento, como responsable de la prestación de los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, deberá tomar las medidas que sean necesarias para asegurar y garantizar a la población la prestación de los mismos, aun cuando alguno de los servicios públicos que corresponden al Ayuntamiento, se presten a través de concesiones, de empresas descentralizadas o de terceras personas bajo cualquier figura jurídica, cuando por cualquier motivo el tercero cese la prestación de los servicios de manera total o parcial, en forma temporal o definitiva.

Artículo 64. Las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

- I. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal;
- II. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio;
- III. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo, y
- IV. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerde en Sesión de Cabildo.

Artículo 65. El desconocimiento de los ordenamientos legales y Reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad, a las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II Organización de la Administración Pública Municipal

Artículo 66. Para el estudio, planeación y despacho de las diversas ramas de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 del Código Municipal para el Estado; además de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y de la Contraloría, contará de manera enunciativa y no limitativa con las dependencias señaladas en el Reglamento de la materia.

Los titulares de las Dependencias, entidades u órganos de la Administración Municipal, las organizarán en base al contenido de los manuales de organización, al efecto aprobados por el R. Ayuntamiento y, atenderán el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo a los manuales de procedimientos, que a propuesta del Presidente, autorice el R. Ayuntamiento.

Artículo 67. Los servicios públicos municipales, serán prestados directamente por la administración municipal, pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales, previo acuerdo del R. Ayuntamiento, en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Capítulo III

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

Aplicación de Sanciones a los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Municipal

Artículo 68. El personal de la administración municipal, que incurran en trasgresión al presente Reglamento, serán sancionados, además de lo establecido por el presente Bando, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Coahuila.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, Coahuila, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La entrada en vigor del presente Bando, abroga en su totalidad el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Torreón, aprobado por Cabildo el día _____ de _____.”

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los _____ de 2018.

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO LARA GALVÁN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Seguridad Pública y así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----

Séptimo Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, relativo a la aprobación del nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial. -----

En relación al séptimo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Décimo Cuarta Regidora y Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, la C. Gabriela Romero Llamas, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

En uso de la voz la Décimo Cuarta Regidora; C. Gabriela Romero Llamas comento: -----

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

“Conforme al **“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TORREÓN”**, en la reforma realizada en fecha 11 de abril del año 2018, la cual surge la necesidad de abrogar el reglamento vigente de Bienes Inmuebles Municipales y crear el nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial, para dar cumplimiento a las necesidades actuales de la población, toda vez que las leyes y reglamentos deben de ser actualizadas de acuerdo a la realidad social. - El presente Reglamento fue creado por la necesidad de establecer la normatividad y los procedimientos de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial; mismo que se constituye en el medio eficaz para la administración del patrimonio del Municipio de esta Ciudad, que permitirá prever y satisfacer la necesidad de adquirir y conservar bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos y en su caso, la enajenación razonada y oportuna de bienes, así también elaborar, regular y mantener actualizado el Inventario de los Bienes del Patrimonio Cultural. De igual forma establece la normatividad que debe de observarse para coadyuvar en la Regularización de la Tenencia de la Tierra. “. -----

“””” **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE BIENES INMUEBLES Y CERTIDUMBRE PATRIMONIAL. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA:** - *A la Comisión de Gobernación y Reglamentación le fue turnado para su estudio, discusión y en su caso aprobación la propuesta del nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial, la Comisión de Gobernación y Reglamentación integrada por los CC. Regidor José Ignacio García Castillo, Regidora Gabriela Romero Llamas, Regidora Claudia Contreras Barrios, Regidor David Moreno Sáenz, Regidor Eduardo Carmona González y Regidor Guillermo Gutiérrez del Bosque, en su **Décima Segunda** sesión ordinaria celebrada en la Sala de Comisiones a los **veintisiete** días del mes de **noviembre** de dos mil dieciocho, a las **trece horas**, acreditando el quórum legal para tales efectos, proceden a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES: PRIMERO.-**El Lic. José Ignacio García Castillo, Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza con fecha **veintiséis** de **noviembre** de dos mil dieciocho, giró convocatoria a los integrantes de esta comisión para llevar a cabo su **Décima Segunda** sesión ordinaria. - **SEGUNDO.** -Con fecha **veintisiete** de **noviembre** de dos mil dieciocho, en la **Décimo***

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

Segunda Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, en el **V** punto del orden del día se somete para su análisis, discusión y en su caso aprobación la propuesta del nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial. - **II.- CONSIDERANDO:** - **PRIMERO.-** Que ésta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 102 Fracción I, 107 y 108 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a) y c), 37, 38, 39, 75, 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.-** Que la comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a la siguiente conclusión, misma que sustenta el sentido de la resolución: La Comisión de Gobernación y Reglamentación considera como apropiado que el Republicano Ayuntamiento de Torreón manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis se sometió a votación la propuesta del nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial. - Por las consideraciones que anteceden y con fundamento en los artículos 34 y 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 31 y 39 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, la comisión que sesiona somete a Consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes: - **III.- RESOLUTIVOS:** - **I.-** Con fundamento en el artículo 39 y 82 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y los artículos 102 Fracción I y 113 BIS-1 Fracción I, III y VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación la propuesta del nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial, quedando éste de la siguiente manera: - **(El Cuerpo del Reglamento se encuentra descrito en el Tercer Resolutivo del presente Acuerdo)** - **II.-** Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84, y 85 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón. - Una vez analizado y discutido, el presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de sus miembros que integraron el quórum legal. Al efecto se computaron los votos aprobatorios de los comisionados siendo estos los siguientes: - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN** - Presidente, C. José Ignacio Castillo García. - Vocal, C. Gabriela Romero Llamas. - Vocal, C. Claudia Contreras Barrios. - Vocal, C.

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

*David Moreno Sáenz. - Vocal, C. Eduardo Carmona González. - Vocal, C. Guillermo Gutiérrez del Bosque. - **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN** - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2018.*
“”””” .-----

En uso de la voz la Décimo Cuarta Regidora, C. Gabriela Romero Llamas comentó: “Quiero dar también un breve resumen, un informe de lo que motivó la creación de este reglamento. Conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, en la reforma realizada que se hizo en fecha once de abril del año dos mil dieciocho, la cual surge la necesidad de abrogar el reglamento vigente de Bienes Inmuebles Municipales y crear este nuevo Reglamento de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial, esto es para dar cumplimiento a las necesidades actuales de la población, toda vez que las leyes y reglamentos deben de ser actualizadas de acuerdo a la realidad social. Este reglamento fue creado por la necesidad de establecer la normatividad y los procedimientos de la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial, mismo que se constituye en el medio eficaz para la administración del patrimonio del municipio de esta ciudad, que permitirá prever y satisfacer la necesidad de adquirir y conservar bienes inmuebles para la prestación de servicios públicos, y en su caso, la enajenación razonada y oportuna de bienes. Así también, elaborar, regular y mantener actualizado el inventario de los bienes del patrimonio cultural. De igual forma, establece la normatividad que debe de observarse para coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra. Entonces bueno, esto es lo que motivó, también estuvimos trabajando arduo con la Dirección en conjunto, el Comité de Gobernación.” - En uso de la voz el Primer Regidor, C. José Ignacio García Castillo comentó: “Solamente quiero hacer uso de la voz para felicitar y agradecer la participación de los integrantes del Comité Técnico, la Comisión de Gobernación, ya que sí se le invirtieron muchas horas a estos dos reglamentos y nuestro agradecimiento. La ciudadanía tendrá ya dos reglamentos nuevos que habrán de normar la vida diaria de todos los ciudadanos de Torreón. Agradecerles a los integrantes del Comité Técnico su disposición para la elaboración de estos reglamentos. Muchas gracias.”.-----

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 17 (diecisiete) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 1, fracción III inciso j) y fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza del Código

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE:**

Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. -----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. -----

Tercero.- El Reglamento de Bienes Inmuebles y Certidumbre Patrimonial aprobado es el siguiente: -----

**REGLAMENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES Y CERTIDUMBRE
PATRIMONIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés general y obligatorio en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2. La materia de este Reglamento es el conjunto de bienes inmuebles que de modo directo o indirecto sirven al Municipio para realizar sus funciones, los cuales constituyen el Patrimonio Inmobiliario Municipal, mismo que comprende los Bienes Inmuebles del Dominio Público y del Dominio Privado; por lo tanto son objeto de este Reglamento, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. La creación de la dependencia y las facultades y obligaciones de las autoridades competentes para conocer todo lo relativo al Patrimonio Inmobiliario Propiedad del Municipio.
- II. Los actos que tengan por objeto la enajenación, concesión y registro de bienes inmuebles del Patrimonio Inmobiliario Municipal.
- III. La elaboración de inventarios, actualización y registro de todos los bienes que constituyen el Patrimonio Inmobiliario y Cultural Municipal.
- IV. Los programas, proyectos y acciones adecuados para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- V. La coordinación de acciones orientadas a la obtención de reservas territoriales para el equipamiento público y el desarrollo de reservas habitacionales que coadyuven a la solución de acciones de desarrollo social, ya sea de forma directa o a través de organismos que para tal efecto hayan sido creados; y
- VI. La validación de las áreas de cesión municipal que los desarrolladores inmobiliarios están obligados a otorgar conforme a la legislación aplicable, tanto en los fraccionamientos de nueva creación, así

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

como en los trámites de relotificaciones en los que se vean modificadas o afectadas dichas áreas.

ARTÍCULO 3. Este Reglamento es de observancia general y obligatoria:

- I. En todo el territorio municipal.
- II. Por todos los habitantes del Municipio, sean vecinos o transeúntes.
- III. Por todas las personas morales con domicilios, sucursales, agencias o actividades dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 4. En lo no previsto y para la interpretación de este Reglamento se estará a lo que dispongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley General de Bienes, Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal, Código Financiero, del Estado de Coahuila, y los Reglamentos Municipales que correspondan según el caso concreto.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en este Reglamento se crea la Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial, con las funciones, facultades y obligaciones que se le otorgan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- IV. **Código Financiero:** El Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. **Comisión de Regidores:** La Comisión de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra.
- VI. **COPRODER:** El Consejo Promotor para las Reservas Territoriales de Torreón.
- VII. **Dirección General:** La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.
- VIII. **Dirección:** La Entidad Municipal creada para la aplicación y ejecución de este Reglamento, designada: Dirección de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial.
- IX. **Director General:** La titular o el titular de Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbanismo
- X. **Directora o Director:** La titular o el titular de la Dirección Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial.
- XI. **Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. **Leyes:** Las leyes estatales aplicables a la materia de este Reglamento.
- XIII. **Ley General:** Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. **Municipio:** El Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- XVI. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XVII. **Secretaría del Ayuntamiento:** quien presida la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XIX. **La Presidenta o el Presidente Municipal:** Quien presida la presidencia del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.
- XX. **R. Ayuntamiento:** El Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO

ARTÍCULO 7. Para la aplicación de este Reglamento son competentes el R. Ayuntamiento, la Presidenta o el Presidente Municipal, la Síndica o Síndico del R. Ayuntamiento, la Comisión de Regidores, la Secretaría del R. Ayuntamiento, la Dirección General y la Dirección, en la medida de sus facultades, atribuciones y obligaciones.

DEL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. El R. Ayuntamiento, además de las facultades que le otorgan las Leyes y Reglamentos, tiene las siguientes:

- I. Supervisar la observancia y aplicación de este Reglamento.
- II. Evaluar los proyectos y resultados de la Dirección.
- III. Aprobar el presupuesto anual de la Dirección.
- IV. Aprobar la propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, a la Directora o el Director.
- V. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la celebración de actos que tengan por objeto Bienes del Patrimonio Inmobiliario.
- VI. Solicitar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Presidencia y de la Secretaría del R. Ayuntamiento, las autorizaciones que requieran los actos aprobados.
- VII. Autorizar fraccionamientos y la recepción de áreas de cesión.
- VIII. Y las demás que se desprendan del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.

LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 9. La Presidenta o Presidente municipales la Jefa o el Jefe de la Administración Pública Municipal y en consecuencia de la Dirección, y delega, sin perder, las atribuciones que conforme a este Reglamento se le otorgan a la Directora o el Director.

ARTÍCULO 10. La Presidenta o el Presidente municipal, además de las facultades que le otorgan las Constituciones General y Local, las Leyes, Códigos y Reglamentos, tiene las siguientes:

- I. Proponer el presupuesto anual de la Dirección.
- II. Designar a la Directora o el Director.
- III. Incluir en el Plan de desarrollo Municipal los programas y proyectos de la Dirección.
- IV. Vigilar que la Dirección, y las otras Entidades Municipales, observen y apliquen este Reglamento.
- V. Dirigir, supervisar y evaluar los programas, proyectos y acciones de la Dirección.
- VI. Destituir a la Directora o el Director por causa justificada.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- VII. Aprobar los nombramientos o las bajas del personal a propuesta de la Directora o el Director
- VIII. Proponer al R. Ayuntamiento todo asunto relacionado con este Reglamento.
- IX. Y las demás que se desprendan del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.

DE LA SÍNDICA O EL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. La Síndica o el Síndico del R. Ayuntamiento, tiene la facultad y obligación de intervenir en la formulación de los Inventarios de Bienes Inmuebles Municipales y del Patrimonio Cultural, y para vigilar que dichos Inventarios estén siempre actualizados; y las otras facultades y obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTÍCULO 12. La Comisión, además de las facultades que le otorga el Código Municipal, tiene las siguientes:

- I. Examinar y evaluar de manera general las actividades y resultados de la Dirección.
- II. Examinar y evaluar casos particulares.
- III. Proponer ala Presidenta o el Presidente Municipal metas y acciones.
- IV. Obtener la información necesaria para sus funciones.
- V. Recomendar al R. Ayuntamiento el otorgamiento de reconocimientos o la aplicación de sanciones.
- VI. Emitir los dictámenes que correspondan conforme a éste y otros Reglamentos Municipales, el Código Municipal y las leyes aplicables.
- VII. Y las demás que se desprendan del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones que le otorgan los Códigos Municipal y Financiero, tiene las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones de la Dirección.
- II. Supervisar el funcionamiento de la Dirección.
- III. Evaluar periódicamente los resultados de las labores de la Dirección.
- IV. Tramitar por y ante la Dirección General, la verificación de datos y medidas de inmuebles y la emisión de dictámenes.
- V. Tramitar la inscripción de inmuebles en el control de inventario o demandar la cancelación.
- VI. Solicitar la expedición de constancias y dictámenes a la Dirección.
- VII. Supervisar la elaboración y actualización de los inventarios.
- VIII. Instruir el ejercicio de las acciones legales adecuadas para la entrega de áreas municipales y para garantizar el cuidado y salvaguarda de la propiedad inmobiliaria.
- IX. Y las demás que se desprendan del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14. Además de las facultades y obligaciones que le otorgan e imponen la Ley General, el Código Municipal, y demás reglamentos, tiene las siguientes:

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- I. Realizar los estudios y las investigaciones necesarios para cumplir con la materia y fines de este Reglamento.
- II. Coordinar la elaboración y ejecución de los programas, proyectos y acciones de la Dirección
- III. Emitir los dictámenes que conforme a su juicio correspondan en los casos de incorporación, desincorporación, enajenación o de concesión de bienes inmuebles del Dominio Público y Privado Municipal.
- IV. Proporcionar a la Dirección, toda la información necesaria para elaborar y mantener al corriente el Inventario de Bienes Inmuebles Municipales.
- V. Informar a la Dirección de la existencia y características de las colonias y asentamientos humanos del Municipio.
- VI. Supervisar el uso correcto de la información que proporcione a la Dirección.
- VII. Colaborar con la Secretaría del Ayuntamiento con la información técnica y los dictámenes necesarios para el ejercicio de las acciones procedentes para la entrega y recepción de las áreas municipales.
- VIII. Y las demás que se desprendan del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.

DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 15. La Dirección tiene la función de programar, proyectar, ordenar y ejecutar todas las acciones propias de la materia de este reglamento, por medio de los Servidores Públicos que la integran.

ARTÍCULO 16. La Entidad Municipal referida en el artículo anterior se compone de la Directora o el Director, que es el titular de la misma, la coordinadora o el coordinador de Gestión y Certidumbre Patrimonial, La Jefa o el Jefe del Control de Inventario, y Jefe jurídico.

Así mismo se compone de una área de Administración de Reservas Territoriales, y una área técnica.

ARTÍCULO 17. La Dirección contará, además, con el plantel administrativo, técnico, jurídico y de intendencia que requiera para su funcionamiento y autorice el Presupuesto.

ARTÍCULO 18. Todo el personal devengará exclusivamente las remuneraciones señaladas en el Presupuesto.

DE LA DIRECTORA O EL DIRECTOR

ARTÍCULO 19. La Dirección, está bajo el mando directo e inmediato de la Directora o el Director.

ARTÍCULO 20. Para ser Directora o Director se requiere:

- I. Tener el grado académico de Licenciatura, preferentemente en Derecho;
- II. Contar con Título y Cedula Profesional expedida por Dirección General de profesiones;
- III. Ser mayor de 25 años de edad.
- IV. Contar con experiencia profesional y administrativa conforme a lo dispuesto en el manual de organización, mínimo de 3 años anteriores, comprobables a la fecha del nombramiento;
- V. Vivir preferentemente en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 21. Para observar, aplicar y hacer cumplir este Reglamento, la Directora o el Director tiene las siguientes facultades y obligaciones:

GENERALES:

- I. Dirigir, administrar, supervisar y evaluar al personal, los programas, proyectos, acciones y el uso de los recursos materiales.
- II. Representar a la Dirección ante autoridades federales, estatales y municipales, incluido el Tribunal de Justicia Municipal; y ante personas físicas y morales, exclusivamente en el ámbito de su competencia, sin que en ningún caso pueda contraer obligaciones económicas a cargo del Ayuntamiento.
- III. Someter a la consideración del Director General los programas, proyectos y resultados anualmente, y en cada ocasión que se le soliciten.
- IV. Responder directamente del funcionamiento normal y correcto de la Dirección, incluyendo sus bienes y recursos económicos.
- V. Proponer los nombramientos del personal.
- VI. Designar al personal autorizado los cargos que cada uno debe de ocupar, sus atribuciones y obligaciones.
- VII. Promover ante el Tribunal de Justicia Municipal los Procedimientos de Queja, que correspondan en contra de los Servidores Públicos de la Dirección, que infrinjan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y denunciar ciudadanos incumplidos.
- VIII. Mantener la disciplina y la productividad del personal de la Dirección, pudiendo sancionar al personal cuando las faltas no constituyan responsabilidad oficial, con amonestaciones y suspensiones hasta de un día sin goce de sueldo.
- IX. Conceder al personal permiso para faltar por causa justificada, hasta por tres días, cuidando que no se falten más de cinco días en periodos de seis meses.
- X. Rendir un informe a la Comisión de Regidores, cuando le sean soliciten.
- XI. Ejercer las funciones, responsabilidades y obligaciones administrativas y operativas del Coproder, de conformidad a los acuerdos y resoluciones del Cabildo, el Presidente Municipal y su órgano directivo
- XII. Acatar las instrucciones de la Presidenta o el Presidente Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento.

CON RELACIÓN AL CONTROL DE INVENTARIO:

- I. Tramitar que la Secretaría del Ayuntamiento autorice los libros utilizados en los registros e inventarios.
- II. Firmar los libros e inventarios propios de la actividad registral.
- III. Ser el depositario de la fe pública registral, la cual ejercerá conjuntamente con la Jefa o el Jefe del control de inventario.
- IV. Participar con facultades de decisión y ejecución en todas las actividades relativas a la inscripción o negativas de inscripción en el control de Inventario.
- V. Cuidar, que, en los casos procedentes, se permita a los legítimamente interesados las consultas en los libros, y en su caso que se les expidan las certificaciones que hayan solicitado.
- VI. Informar y asesorar oportunamente a quienes reclamen la comisión o la omisión de un registro o actividades relacionadas con ello, como deben tramitar el Recurso de Inconformidad ante el Tribunal de Justicia Municipal.

CON RELACIÓN A LOS INVENTARIOS:

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

- I. Vigilar y supervisar la elaboración y actualización del Inventario de los Bienes del Patrimonio Inmobiliario.
- II. Vigilar y supervisar la elaboración y actualización del Inventario de los Bienes del Patrimonio Cultural.
- III. Autorizar las certificaciones que se expidan relativas a Bienes del Patrimonio Inmobiliario del Municipio y del Patrimonio Cultural.
- IV. Solicitar a la Dirección General el Padrón actualizado de Fraccionamientos que deban ceder áreas al Municipio.
- V. Integrar los expedientes para el ejercicio de las acciones legales para la entrega de áreas municipales.

CON RELACIÓN A LA GESTION Y CERTIDUMBRE PATRIMONIAL:

- I. Dirigir la elaboración y ejecución de programas, proyectos y acciones que tengan como propósito la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- II. Evaluar los resultados de los programas, proyectos y acciones.
- III. Encomendar y supervisar los estudios y acciones, necesarios para la Dirección y sus Departamentos.
- IV. Supervisar los trámites para la escrituración de los predios entre particulares.

DE LA JEFA O EL JEFE DEL CONTROL DE INVENTARIO

ARTÍCULO 22. El control de inventario, está bajo el mando de la Dirección. Para ser Jefa o Jefe del control de inventario se requiere:

- I. Tener el grado académico de Licenciatura, preferentemente en Derecho;
- II. Contar con Título y Cedula Profesional expedida por Dirección General de profesiones;
- III. Ser mayor de 25 años de edad.
- IV. Contar con experiencia profesional y administrativa conforme a lo dispuesto en el manual de organización, mínimo de 3 años anteriores, comprobables a la fecha del nombramiento;
- V. Vivir preferentemente en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 23. La Jefa o el Jefe del control de inventario tiene a su cargo el examen y calificación de los documentos registrables, la autorización de los registros y la expedición de certificaciones, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acatar y supervisar que se observen debidamente los lineamientos e instrucciones de la Directora o el Director.
- II. Examinar integralmente los documentos que la Dirección General presente para registro.
- III. Calificar si deben ser o no registrados, ya sea que satisfagan o no los requisitos de existencia y validez.
- IV. Determinar dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de los documentos si deben o no registrarse. No cuentan para el cómputo del término los días inhábiles.
- V. Clasificar en donde debe efectuarse la inscripción, según la naturaleza del bien inmueble, y la definitividad o provisionalidad del registro.
- VI. Ordenar los registros que sean procedentes.
- VII. Realizar las inscripciones por riguroso orden, atendiendo al tiempo de su presentación.
- VIII. Notificar a la Dirección General y a la Secretaría del Ayuntamiento, si ésta propuso la inscripción, si se efectuó o negó el registro.
- IX. Conservar y resguardar, bajo su más estricta responsabilidad, los sellos y libros oficiales del control de inventario.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- X. Autorizar con su sello y firma los libros, asientos y certificaciones.
- XI. Recabar en los libros, asientos y certificaciones la firma de la Directora o el Director.
- XII. Diseñar con la asesoría técnica adecuada, la elaboración y manejo de un sistema computacional que permita registrar y operar las actividades del control de inventario en forma paralela a los sistemas mecánicos o manuales de resguardo.
- XIII. Informar cuando se le requiera, del número de inscripciones realizadas y la calidad y naturaleza de los bienes registrados.
- XIV. Recibir y contestar las quejas que se presenten en su contra ante el Tribunal de Justicia Municipal.
- XV. Organizar, conservar y operar el Archivo del control de inventario.
- XVI. Tramitar inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Estatal.
- XVII. Observar y, en su caso, ejecutar las normas aplicables de otras Leyes, Códigos y Reglamentos.

LAS REGISTRADORAS O LOS REGISTRADORES

ARTÍCULO 24. Las Registradoras o los Registradores son las personas encargadas de manera exclusiva, de efectuar físicamente las inscripciones que sean procedentes, y por lo tanto los responsables de que los registros correspondan fielmente a los datos que obren en los documentos de apoyo.

LA COORDINADORA O EL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CERTIDUMBRE PATRIMONIAL

ARTÍCULO 25. La coordinación del Departamento de Gestión y Certidumbre Patrimonial, estará bajo la responsabilidad de un solo titular, en todo lo relativo a trámites de escrituración.

ARTÍCULO 26. Para ser la coordinadora o el coordinador de Gestión y Certidumbre Patrimonial se requiere:

- I. Tener el grado académico de Licenciatura, preferentemente en Derecho;
- II. Contar con Título y Cedula Profesional expedida por Dirección General de profesiones;
- III. Ser mayor de 25 años de edad.
- IV. Contar con experiencia profesional y administrativa conforme a lo dispuesto en el manual de organización, mínimo de 3 años anteriores, comprobables a la fecha del nombramiento;
- V. Vivir preferentemente en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 27. Para el cumplimiento de su deber la coordinadora o el coordinador del Departamento de Gestión y Certidumbre Patrimonial, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Con relación a la Regularización de la tenencia de la Tierra:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Censo de los Asentamientos Humanos y Posesiones Irregulares.
- II. Incluir en el Censo los nombres de las personas, las características socioeconómicas de las familias, la ubicación y medidas de los asentamientos y de los predios de afectación individual.
- III. Determinar en el Censo la causa de la irregularidad.
- IV. Ordenar los estudios, dictámenes jurídicos y técnicos como propuestas de regularización.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- V. Atender a los grupos sociales y las personas que en lo individual afronten un problema de asentamiento o tenencia irregular.
- VI. Promover la concertación entre propietarios y posesionarios.
- VII. Coordinar la participación de la Dirección con autoridades federales y estatales cuyo objetivo sea la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- VIII. Disponer cuando proceda, el ejercicio de las acciones civiles adecuadas para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.
- IX. Coordinar la elaboración de Programas Colectivos de Regularización de Asentamiento Humanos.
- X. Supervisar las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

DE LA JEFA O EL JEFE JURÍDICO

ARTÍCULO 28. En todo lo relativo a trámites, atención de juicios y los demás asuntos en materia jurídica de la Dirección estarán bajo la responsabilidad de un titular, que está bajo el mando de la Dirección.

Para ser Jefa o Jefe jurídico se requiere:

- I. Tener el grado académico de Licenciatura, preferentemente en Derecho;
- II. Contar con Título y Cedula Profesional expedida por Dirección General de profesiones;
- III. Ser mayor de 25 años de edad.
- IV. Contar con experiencia profesional y administrativa conforme a lo dispuesto en el manual de organización, mínimo de 3 años anteriores, comprobables a la fecha del nombramiento;
- V. Vivir preferentemente en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 29. El área Jurídica es la instancia responsable de asesorar a la Dirección en esa materia y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Estudiar, proponer soluciones y realizar los trámites de todo asunto o conflicto de orden jurídico y/o administrativo en que tenga interés la Dirección;
- II. Proponer, elaborar y supervisar el cumplimiento de todos los convenios y contratos que se celebren;
- III. Cumplir y acatar todas las obligaciones establecidas respecto de las funciones atribuidas en el presente reglamento;
- IV. La elaboración, análisis y redacción de propuestas del Reglamento y otros ordenamientos municipales;
- V. Observar y cumplir las disposiciones de la Directora o Director;
- VI. Presentar, promover y dar seguimiento a las denuncias, querellas, demandas y amparos y demás procesos jurídicos que le instruya la Directora o Director;
- VII. Estudiar, opinar y expedir dictámenes en los asuntos jurídicos y administrativos que se someta a consideración;
- VIII. Proponer, y elaborar los convenios, contratos que se soliciten; que tengan relación con asuntos de Certidumbre Patrimonial y regularización de la Tenencia de la Tierra;
- IX. Participar en el estudio y elaboración de proyectos y acciones relativos a Certidumbre Patrimonial y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- X. Participar y en su caso dar continuidad a los juicios necesarios para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XI. Presentar cuando sea requerido un informe de actividades a la Directora o Director;
- XII. Atender y cumplir las disposiciones de la Directora o Director; y
- XIII. Las demás que se desprendan del presente reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

DEL ÁREA TÉCNICA

ARTÍCULO 30. El Área Técnica contara con un responsable titulado como arquitecto y/ o ingeniero civil y será quien asesore a la Dirección en esa materia y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Estudiar, proponer soluciones y realizar los trámites de todo asunto técnico en que tenga interés la Dirección;
- II. Cumplir y acatar todas las obligaciones que se establezcan a su función en presente Reglamento y otros ordenamientos municipales;
- III. Observar y cumplir las disposiciones del Director de la dependencia;
- IV. Revisar y dar seguimiento a la conformación de expedientes de trámites administrativos que conlleven el uso, goce y aprovechamiento de bienes de dominio público y privado de la propiedad municipal; y
- V. Las demás que se desprendan del presente reglamento y otros ordenamientos normativos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONTROL DE INVENTARIO

ARTÍCULO 31. La función de esta área es la de regular y registrar, cuando proceda, los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción de Derechos Reales de propiedad u otros Reales sobre Bienes Inmuebles del Municipio, expedir las certificaciones relativas, elaborar y mantener actualizados los Inventarios de Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y del Patrimonio Cultural. Los efectos del Registro son declarativos y no constitutivos.

DE LOS ACTOS REGISTRABLES

ARTÍCULO 32. Se inscribirán en el control de inventario, los siguientes actos:

- I. Los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre Bienes Inmuebles pertenecientes al Municipio.
- II. Los contratos de arrendamiento de Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio.
- III. Las resoluciones de ocupación y sentencias relacionadas con Inmuebles del Municipio que pronuncien autoridades judiciales.
- IV. Las informaciones ad-perpetuam promovidas por el Municipio, para acreditar su posesión y dominio sobre Bienes Inmuebles.
- V. Las resoluciones judiciales definitivas que produzcan algunos de los efectos mencionados en la fracción primera.
- VI. Los Decretos que incorporen o desincorporen del Dominio Público Bienes Inmuebles.
- VII. Las declaratorias de áreas verdes para protección del ambiente.
- VIII. Las zonas, edificios, sitios y monumentos con valores culturales, arquitectónicos, históricos y artísticos.
- IX. Los demás actos que conforme a la Ley deban de ser registrados.

ARTÍCULO 33. Las inscripciones en el control de inventario se extinguirán en los siguientes casos:

- I. Por mutuo consentimiento de las partes.
- II. Por resoluciones judiciales o administrativas definitivas e irrevocables que ordenen la cancelación.
- III. Por la destrucción completa del bien objeto de la inscripción.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 34. En las cancelaciones de Inscripciones se asentarán los datos necesarios, a fin de que se conozca con toda exactitud cuál es la inscripción que se cancela y la causa por la que se hace la cancelación.

DE LOS LIBROS DEL REGISTRO

ARTÍCULO 35. En cada una de las secciones que integran el control de inventario, se llevarán los libros electrónicos de inscripción necesarios, los cuales se identificarán numerándolos progresivamente; y los libros manuales necesarios para el respaldo adecuado.

ARTÍCULO 36. Cada libro electrónico contendrá los datos suficientes para individualizarlo y conocer los actos que en él deban de inscribirse, para conocer las fechas de apertura y cierre, además el número de inscripciones que contenga.

ARTÍCULO 37. Los libros manuales estarán foliados, contendrán los datos suficientes para saber qué inscripciones deben practicarse, la fecha de autorización y las firmas de la Directora o el Director y de la Jefa o el Jefe del Control de Inventario; y con los mismos requisitos la autorización de cierre.

ARTÍCULO 38 Además de los anteriores se llevarán dos libros, uno de entradas y otro de salidas.

ARTÍCULO 39 En los casos de duda los asientos efectuados en los Libros Manuales, prevalecerán sobre los electrónicos

DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 40. Las inscripciones son los asientos registrales por los cuales se hacen constar los actos en los libros electrónicos y manuales.

ARTÍCULO 41. Las Inscripciones son principales, accesorias y provisionales.

- I. Las Principales son las pertenecientes a los actos por los cuales se adquieren, crean, transmiten, modifican, gravan o se extinguen derechos reales.
- II. Las Accesorias son aquellas que se hacen en el asiento principal para relacionarlo con otra inscripción principal que modifica el estado de la primera.
- III. Las Provisionales son las que tienen carácter transitorio, y que en su momento deberán de inscribirse como principales o cancelarse.

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Ayuntamiento, es la autoridad competente para tramitar inscripciones y cancelaciones ante el Control de Inventario, y para demandar en representación del R. Ayuntamiento la cancelación o modificación de asientos ante el Tribunal de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 43. La Secretaria del Ayuntamiento al solicitar una inscripción deberá:

- I. Presentar la solicitud por escrito y por duplicado.
- II. Explicar con toda claridad el acto que se pretende inscribir.
- III. Exponer si se trata de un Bien del Dominio Público o Privado del Municipio.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- IV. Precisar las características, medidas y colindancias del bien inmueble sujeto al registro.
- V. Manifestar la naturaleza y destino del bien inmueble en su caso.
- VI. Exhibir plano o croquis.
- VII. Informar el valor catastral.

ARTÍCULO 44. Las Registradoras o registradores designados por la Jefa o Jefe del Control de Inventario, recibirán las solicitudes y anotarán en el libro de entradas los actos que se pretendan inscribir, los documentos que se exhiban, la hora, fecha, y el lugar.

ARTÍCULO 45. La Registradora o registrador que haya efectuado la anotación en la misma fecha la pondrá a disposición de la Jefa o Jefe del Control de Inventario para su examen y calificación.

ARTÍCULO 46. La Jefa o Jefe del Control de Inventario, hará un examen integral de la solicitud y de los documentos que la acompañen, verificando que el acto que se pretenda inscribir satisfaga los requisitos de existencia y validez conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 47. La Jefa o Jefe del Control de Inventario una vez practicado el examen, procederá a:

- I. Ordenar la inscripción si fueron satisfechos los requisitos exigibles.
- II. Negar la inscripción en los casos en que no se reúnan los elementos esenciales y de validez.
- III. Notificar, en ambos casos a la Secretaría del Ayuntamiento con las observaciones conducentes.

ARTÍCULO 48. Las inscripciones en los libros electrónicos y manuales estarán foliados y los asientos se identificarán con números progresivos, sin interrupción y contendrán los siguientes datos:

- I. El número de folio.
- II. El número de partida.
- III. La hora y fecha de la inscripción.
- IV. La ubicación, medidas y colindancias del inmueble.
- V. La naturaleza del bien: Dominio Privado o Público.
- VI. El destino del bien: áreas verdes, vialidades, etc.
- VII. La clase de bien en los casos del Patrimonio Cultural.
- VIII. Las características de la construcción, sitio o monumento.
- IX. El valor del inmueble en los casos en que se tenga.

ARTÍCULO 49. Los asientos registrales serán autorizados por la Directora o Director y la Jefa o Jefe del Control de Inventario.

ARTÍCULO 50. Autorizado un asiento, el mismo no podrá ser cancelado ni modificado, sino por Resolución Judicial o Administrativa.

DE LAS SECCIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 51. El Control de Inventario está integrado por Seis Secciones principales, a cada una de ellas corresponden un libro electrónico y uno manual de respaldo.

- I. De la Propiedad y demás Derechos Reales, con excepción de la Hipoteca.
- II. De las Hipotecas y demás Gravámenes.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- III. De los Fideicomisos.
- IV. De las Concesiones para el Uso, Aprovechamiento o Explotación.
- V. De las Zonas Protegidas por Razones Ecológicas y Áreas Verdes.
- VI. De los Bienes que Integran el Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 52. En la Sección Primera titulada: De la Propiedad y Demás Derechos Reales, con excepción de la Hipoteca, se registrarán los actos por medio de los cuales el R. Ayuntamiento adquiera, constituya, transmita, modifique o extinga derechos reales que tengan como objeto material bienes inmuebles, incluyéndose en la inscripción si se trata de lugares con valor histórico, artístico o arqueológico, y la descripción de las pinturas murales, las esculturas y cualesquiera otra obra artística incorporada o adherida a los inmuebles de que se trate.

Tratándose de vialidades públicas, cualquiera que sea su categoría, se considerarán registradas por el hecho de estar incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal, un ejemplar autorizado será parte integral del Control de Inventario.

ARTÍCULO 53. En la Sección Segunda, titulada: De las Hipotecas y Demás Gravámenes, se registrarán los actos relativos a la constitución, transmisión, cesión, modificación o extinción de gravámenes.

ARTÍCULO 54. En la Sección Tercera, titulada: De las Zonas Protegidas por Razones Ecológicas y Áreas Verdes, se registrarán los inmuebles que hayan sido declarados zonas protegidas por la Federación, el Estado y el Municipio; y las áreas verdes, incluidos enunciativa y no limitativamente los bosques, jardines, plazas, glorietas, etc.

ARTÍCULO 55. En la Sección Cuarta, titulada: De los Fideicomisos, se registrarán los contratos por medio de los cuales el R Ayuntamiento constituya, participe, modifique o extinga fideicomisos en cuyo patrimonio estén incluidos Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal.

ARTÍCULO 56. En la Sección Quinta, titulada: De las Concesiones Para el Uso, Aprovechamiento o Explotación de Inmuebles, se registrarán todos los actos, convenios o contratos que tengan por objeto material Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 57. En la Sección Sexta, titulada: De los Bienes que Integran el Patrimonio Cultural, se registrarán las edificaciones, sitios y monumentos considerados en las Leyes, Reglamentos y Decretos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal como integrantes del Patrimonio Cultural de Torreón. Tratándose de Centro Histórico, zonas o sectores declarados en forma general partes integrantes del Patrimonio Histórico y las declaraciones que pudiera hacer la O.N.U., de bienes del Patrimonio de la Humanidad, el Registro consistirá en la transcripción de la Ley, Reglamento o Decreto en el cual conste la designación.

Se anotará en las inscripciones correspondientes con precisión que Bienes del Patrimonio Cultural son propiedad privada, anotando las generales de los propietarios, y cuales son propiedad municipal, y en este último caso se precisará si pertenecen al Dominio Público o al Dominio Privado.

DE LAS SECCIONES, ACCESORIAS Y PROVISIONALES

ARTÍCULO 58. Son Inscripciones Accesorias, las anotaciones marginales que indiquen la cancelación o modificación de una Inscripción Principal. En todo

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

caso se harán al margen del Asiento Principal que corresponda, e independientemente del asiento que deba hacerse en la Sección Principal, con el cual se relacionarán.

Son Inscripciones Accesorias las siguientes:

- I. La transmisión, modificación o extinción de Derechos Reales.
- II. La constitución, modificación o extinción de Hipotecas u otros Gravámenes.
- III. La incorporación o desincorporación de Inmuebles del Dominio Público Municipal.
- IV. La constitución, modificación y extinción de Fideicomisos.
- V. Los cambios y modificaciones de Zonas Protegidas y Áreas Verdes.

ARTÍCULO 59. Son Inscripciones Provisionales, las que cumplidos los requisitos exigibles deban de registrarse como Principales; ellas se inscribirán en esta Sección y cuando se efectúe la Inscripción Principal que corresponda, se cancelarán señalando marginalmente el motivo y la Sección a que pasan. En todo caso, enunciativa y no limitativamente, corresponden a esta Sección los siguientes actos:

- I. Las áreas que los fraccionamientos deben de ceder al Municipio cuando los mismos no hayan sido formalmente entregados al R. Ayuntamiento.
- II. Las transmisiones o desincorporaciones del Dominio Público Municipal acordadas por el R. Ayuntamiento, pero pendientes de que se autoricen por el H. Congreso del Estado.
- III. Los contratos privados a través de los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga un Derecho Real del Municipio, en los casos que deban de elevarse a escritura pública y esto no se haya hecho.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

ARTÍCULO 60. La Jefa o Jefe del Control de Inventario, expedirá las constancias y copias certificadas que los interesados que estén legitimados para ello le soliciten por escrito, acerca de actos debidamente inscritos en el Control de Inventario.

ARTÍCULO 61. Las constancias y copias certificadas de actos cancelados se, expedirán anotando en las mismas los datos de la cancelación.

ARTÍCULO 62. No se extenderán en ningún caso constancias ni copias simples o certificadas de los libros, índices, ni registros electrónicos completos.

ARTÍCULO 63. Las constancias y copias se expedirán en papel oficial o en su defecto, tratándose de copias en papel sellado, y siempre se autorizarán con las firmas completas de la Directora o Director y la Jefa o Jefe del Control de Inventario.

DEL ARCHIVO

ARTÍCULO 64. La Jefa o Jefe del Control de Inventario es el responsable de organizar, conservar y operar el Archivo del control de Inventario.

ARTÍCULO 65. El Archivo se integra con los documentos que se acompañen a las solicitudes de inscripción y expedición de certificaciones y copias con la correspondencia que reciba y copia de las respuestas.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 66. El Archivo se organizará cuidando que los documentos y carpetas que los contengan se guarden con un sistema que permita relacionarlos con los actos registrados que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS INVENTARIOS

ARTÍCULO 67. La Jefa o Jefe del Control de Inventario tiene la obligación de elaborar, revisar y actualizar cuando procedan los siguientes inventarios:

- I. De Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal.
- II. De las edificaciones, sitios y monumentos que integren el Patrimonio Cultural del Municipio.

ARTÍCULO 68. El Inventario de Inmuebles de Propiedad Municipal, comprenderá todos los Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza., en el inventario se darán de alta los inmuebles de nueva adquisición y de baja los que sean enajenados. La Jefa o Jefe del Control de Inventario tramitará que la declaración de un Bien del Patrimonio Cultural, se inscriba en la partida del Registro Público de la Propiedad Estatal.

ARTÍCULO 69. El Inventario de Inmuebles de Propiedad Municipal, se llevará en un documento con las siguientes cinco columnas:

- I. La ubicación.
- II. La superficie total.
- III. La especificación de terreno baldío y construcciones.
- IV. La anotación de ser del Dominio Público o Privado.
- V. El uso a que está destinado.

La Dirección, entregará a la Tesorería, el inventario de bienes inmuebles con el objeto de que lo complemente de conformidad a lo establecido en el Código Financiero relativas a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en vigor.

DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 70. En el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural del Municipio, se anotarán todos los inmuebles, sitios y monumentos, clasificados o declarados parte de ese Patrimonio por Leyes, Reglamentos o Decretos Federales, Estatales y Municipales, y los que la O.N.U. declare bienes del Patrimonio de la Humanidad, precisando, en cada caso, si son de propiedad municipal o privada: y se darán de baja los bienes que por alguna circunstancia queden legalmente excluidos del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 71. El Inventario del Patrimonio Cultural, se elaborará con los datos que obren en las Inscripciones del Control de Inventario, en las Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables.

ARTÍCULO 72. Los inventarios serán autorizados por el Secretario del Ayuntamiento y la Directora o Director; la Jefa o Jefe del Control de Inventario certificará que corresponde a los datos de registro.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

CAPITULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 73. El R. Ayuntamiento puede adquirir los bienes inmuebles que sean necesarios o convenientes para satisfacer la prestación de servicios públicos o la solución de necesidades sociales.

ARTÍCULO 74. El R. Ayuntamiento puede adquirir bienes inmuebles mediante la celebración de contratos de compra-venta, permuta, cesión, expropiación o por cualquier otro medio legal.

También puede adquirir el R. Ayuntamiento bienes inmuebles en virtud de herencias, legados o donaciones siempre que sean gratuitas, si cualquiera de esos actos es oneroso se requerirá, además, la autorización del H. Congresos del Estado

ARTÍCULO 75. La Secretaria del Ayuntamiento, deberá de notificar a la Dirección, los acuerdos de Cabildo relativos a los bienes inmuebles del municipio, tanto cuando sean afectados como cuando sean adquiridos, para efectos de su debido registro en el inventario municipal.

ARTÍCULO 76. Tratándose de las áreas de terreno que los fraccionadores deban ceder a título gratuito a favor del R. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, deberá de observarse estrictamente lo siguiente:

Por la Dirección General:

- I. Recibir las solicitudes para el fraccionamiento de terrenos, cerciorándose bajo su estricta responsabilidad que esté perfectamente delimitada y precisada con medidas y colindancias el área de cesión.
- II. Verificar bajo su estricta responsabilidad, que el área de cesión sea apta para los fines establecidos por la Ley General, conforme a la clase de fraccionamiento de que se trate.
- III. Cuidar que el área cedida corresponda al porcentaje de la superficie vendible del fraccionamiento de que se trate.
- IV. Integrar el expediente que corresponda a la solicitud para el fraccionamiento de terrenos con el anexo que precise las medidas y colindancias del área cedida y a qué debe destinarse conforme a la ley y a la clase de fraccionamiento de que se trate.
- V. Presentar el expediente de solicitud de fraccionamiento con el anexo antes señalado al R. Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley General, para que éste en Sesión de Cabildo, resuelva lo relativo a la solicitud y verifique lo correspondiente al área de cesión.
- VI. Verificar que los fraccionadores cuyos fraccionamientos hayan sido autorizados por el R. Ayuntamiento entreguen material y formalmente las áreas cedidas inmediatamente después de dictado el acuerdo del R. Ayuntamiento. Conforme a la ley en la materia.
- VII. Proceder en contra de los fraccionadores que no cumplan la disposición de la fracción inmediata anterior, integrando el expediente y poniéndolo a disposición del titular de la Dirección.
- VIII. Recibir bajo su estricta responsabilidad las áreas de cesión que correspondan previamente a cualquier otro acto de los fraccionadores, sin menoscabo ni perjuicio de las obligaciones que estas tienen de urbanizar todo el fraccionamiento incluyendo las áreas de cesión y de la posterior entrega del mismo con requisitos exigibles.
- IX. Recibir la escrituración que demuestre el traslado de dominio de las áreas de cesión que correspondan, previamente a cualquiera otra

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

autorización a favor de los fraccionadores, sin menoscabo ni perjuicio de las obligaciones que estas tienen de urbanizar todo el fraccionamiento incluyendo, en su caso, el equipamiento de las áreas de cesión y de la posterior entrega del mismo con requisitos exigibles en los términos establecidos conforme a la ley en la materia.

Por la Comisión de Regidores:

- I. Recibir para su estudio y dictamen las solicitudes de fraccionamientos de parte de la Dirección General.
- II. Verificar que el área cedida cumpla con los requisitos legales.

Por el R. Ayuntamiento:

- I. Discutir y resolver en Sesión de Cabildo las solicitudes para fraccionar terrenos.
- II. Estudiar, analizar y resolver en las solicitudes de fraccionamientos que se cumpla cabalmente con la obligación de ceder las áreas que correspondan al Municipio.
- III. Negar la autorización para fraccionar terrenos cuando no se dé cumplimiento a la cesión de áreas.

Por la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Tramitar la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento relativos a áreas de cesión.
- II. Instruir que se ejerciten las acciones que correspondan para reclamar o defender las áreas de cesión.

Por el Director:

- I. Mandar inscribir las áreas cedidas al Municipio al control de inventario.
- II. Ordenar el ejercicio de acciones legales en contra de los fraccionadores que no cumplan cabalmente con la cesión de áreas cuando indebidamente se haya fraccionado.
- III. Solicitar el ejercicio de acciones legales en contra de los fraccionadores que no cumplan cabalmente con la cesión de áreas cuando indebidamente se haya fraccionado

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ENAJENACIONES Y CONCESIONES DE INMUEBLES MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77. Las normas de este Capítulo regulan el procedimiento que deben observar el R. Ayuntamiento, la Comisión de Regidores, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección General, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y las personas físicas y morales en la celebración de actos que impliquen la incorporación o desincorporación de Inmuebles del Dominio Público, la enajenación o concesión de Inmuebles del Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 78. Para los efectos de este Reglamento los Bienes Inmuebles Propiedad del Municipio se clasifican en: Bienes del Dominio Público y Bienes del Dominio Privado.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 79. Son Bienes Inmuebles del Dominio Público Municipal conforme al Código Financiero:

- I. Los de uso común.
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a éstos conforme a la Ley.
- III. Los inmuebles y muebles adscritos al Patrimonio Cultural que le pertenezcan.
- IV. Las áreas verdes que se declaren para fines de protección del ambiente.
- V. Las reservas territoriales que deban de ser constituidas conforme a la Ley General y las que sean otorgadas para el fondo legal.
- VI. Las áreas cedidas por los fraccionadores con las modalidades que correspondan a la clase de fraccionamiento.
- VII. Cualquier otro inmueble propiedad del Municipio declarado por algún ordenamiento jurídico como inalienable e imprescriptible y los que adquiera el Municipio por causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 80. Son Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Municipio conforme a lo dispuesto por el Código Financiero:

- I. Las tierras y aguas de propiedad municipal susceptibles de enajenación a los particulares.
- II. Los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal.
- III. Los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley y que por disolución o liquidación de la misma se desafecten y se desincorporen del patrimonio del Municipio.
- IV. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título Traslato de Dominio adquiera el Municipio y que no estén comprendidos en el artículo anterior.

DE LOS ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 81. El Republicano Ayuntamiento a través del procedimiento establecido en este Reglamento y observando lo dispuesto por las Leyes y Códigos aplicables con relación a los Bienes Inmuebles del Patrimonio Municipal puede acordar:

- I. La incorporación al Dominio Público.
- II. La desincorporación del Dominio Público.
- III. La desincorporación del Patrimonio Municipal.
- IV. El otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación.
- V. La enajenación onerosa o gratuita.
- VI. La constitución de gravámenes

ARTÍCULO 82. Todos los actos que afecten el Patrimonio Inmobiliario Municipal, serán acordados por el R. Ayuntamiento en la Sesión que se convoque para tal efecto y requieren para su validez el voto, cuando menos, de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y en su caso la autorización del H. Congreso Estatal.

DE LA INCORPORACIÓN DE INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 83. La incorporación de Inmuebles del Dominio Privado al Público es procedente cuando el bien de que se trate se afecte a la prestación de un Servicio Público Municipal o al Uso Común.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 84. Para la incorporación de Inmuebles del Dominio Privado al Público basta el acuerdo del R. Ayuntamiento el cual deberá de tomarse observando lo dispuesto en este Reglamento.

DE LA DESINCORPORACIÓN DE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 85.- La Desincorporación de Inmuebles del Dominio Público tendrá lugar en los siguientes casos:

- I. El inmueble deje de ser necesario para el Servicio Público al cual este afectado.
- II. Para resolver una necesidad social que de otro modo no obtenga satisfacción.
- III. En los casos en que desaparezca la causa por la cual haya sido Incorporado al Dominio Público.
- IV. Siempre que el propósito sea el fomento a la vivienda, la regularización de la tenencia de la tierra o cualquier otra necesidad de interés público.
- V. Para proporcionar un inmueble indispensable para las actividades de indudable beneficio de la comunidad que lleven a cabo instituciones o asociaciones cuyo objeto social sea exclusivamente el servicio y la beneficencia social.
- VI. En los casos que sea necesario para la creación, fomento o conservación de una empresa de beneficio social o colectivo.
- VII. Cuando el propósito sea vender el inmueble de que se trate o destinar el monto a la adquisición y construcción de inmuebles que se destinarán a la prestación de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 86.- El acuerdo que Desincorpore un Inmueble del Dominio Público deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Describir el inmueble precisando superficie, construcciones, medidas y colindancias.
- II. Referir por que causa estaba comprendido en el Dominio Público.
- III. Asentar el motivo fundado para Desincorporarlo del Dominio Público.
- IV. Solicitar al H. Congreso del Estado la autorización y el Decreto de Desincorporación.

ARTÍCULO 87. Cuando la desincorporación tenga la finalidad de enajenar, otorgar concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento o gravar el inmueble de que se trate y dicho acto de afectación al Patrimonio Inmobiliario sea urgente para la economía municipal o para resolver un conflicto o necesidad social, el R. Ayuntamiento en el mismo acuerdo de Desincorporación, podrá aprobar el Acto de Afectación Patrimonial observando para tal efecto lo conducente a los requisitos que debe satisfacer el acuerdo del R. Ayuntamiento que apruebe una enajenación, concesión o constitución de gravámenes; pero el acto aprobado por el R. Ayuntamiento quedará expresamente condicionado para su existencia y validez a que el H. Congreso del Estado autorice y decrete la Desincorporación del Dominio Público, y declare valido el acuerdo de enajenar, concesionar o gravar. En los casos que el H. Congreso del Estado resuelva negativamente el R. Ayuntamiento no tendrá ninguna clase de responsabilidad.

ARTÍCULO 88. En los casos que no correspondan al artículo anterior una vez Desincorporado un Inmueble del Dominio Público Municipal, el mismo ingresa al Dominio Privado y su disposición está sujeta a lo establecido en el capítulo siguiente.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

ARTÍCULO 89. La Desincorporación del Patrimonio Municipal tiene lugar cuando los inmuebles se enajenen: en estos casos en el acuerdo respectivo deberá declararse que el inmueble en cuestión ha sido Desincorporado del Patrimonio Municipal.

DE LAS CONCESIONES SOBRE INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO

ARTÍCULO 90. El R. Ayuntamiento tiene facultades para aprobar y celebrar los actos que tengan por objeto material otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes Inmuebles del Dominio Público o Privado del Municipio.

ARTÍCULO 91. Los acuerdos que otorguen concesiones de uso, aprovechamiento, explotación, se podrán formalizar de manera enunciativa y no limitativa en cualquiera de los siguientes Contratos:

- I. Uso de Suelo.
- II. Arrendamiento.
- III. Comodato.
- IV. Usufructo.

DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 92. La Concesión de Uso de Suelo tendrá como objeto, instalar construcciones o estructuras fijas y permanentes o temporales y desmontables en inmuebles de uso público; nunca generará Derechos Reales a favor del concesionario. Tratándose de uso de Suelo, además de celebrar el contrato es necesaria la licencia que para tal efecto expida el R. Ayuntamiento a través de la entidad competente. En el Contrato se incluirá lo siguiente:

- I. Lugar que se concede, ubicación y medidas.
- II. Duración de la concesión.
- III. Precio y/o contraprestaciones a cargo del concesionario.
- IV. Características de la construcción o instalación.
- V. Licencia de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas.
- VI. Licencia de Uso de Suelo expedida por la Dirección General.
- VII. Las causas especiales de revocación, caducidad, nulidad, rescisión y terminación.
- VIII. Los casos en que las obras o instalaciones pasan a ser propiedad del Municipio.

DEL ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 93. A través del Arrendamiento puede concederse el Uso de Bienes del Dominio Privado del R. Ayuntamiento conforme a las siguientes reglas:

- I. Siempre será por tiempo determinado.
- II. La duración máxima del Contrato será el tiempo que falte de transcurrir del período del Gobierno Municipal que lo celebre.
- III. Excepcionalmente puede ser mayor al período de Gobierno Municipal en cuyo caso se requiere la autorización del H. Congreso del Estado.
- IV. En el caso de la fracción anterior, el acuerdo que apruebe el Arrendamiento y la celebración del Contrato deberá condicionarse expresamente a la autorización del H. Congreso del Estado, sin responsabilidad para el R. Ayuntamiento en caso negativo.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- V. La ubicación, medidas y características del inmueble que se de en Arrendamiento.
- VI. El precio y las condiciones de pago a cargo del arrendatario.
- VII. Las causas especiales de revocación, caducidad, rescisión, cancelación y terminación.

DEL COMODATO

ARTÍCULO 94. En Contratos de Comodato se formalizarán los contratos que tengan por objeto conceder el Uso Gratuito de Inmuebles Municipales.

ARTÍCULO 95. En el Comodato se observarán las reglas establecidas para el Arrendamiento con excepción exclusivamente, del precio.

DEL USUFRUCTO

ARTÍCULO 96. El aprovechamiento y explotación de inmuebles municipales implica conceder los derechos de usar y percibir frutos civiles o naturales por lo cual deberá de formalizarse preferentemente en un Contrato de Usufructo.

ARTÍCULO 97. El Contrato de Usufructo deberá de satisfacer los mismos requisitos que el Contrato de Arrendamiento.

DE LAS ENAJENACIONES ONEROSAS O GRATUITAS

ARTÍCULO 98. El R. Ayuntamiento acatando lo dispuesto para las afectaciones del Patrimonio Inmobiliario, puede enajenar sus Inmuebles del Dominio Privado, esto es transferir su propiedad, celebrando enunciativa y no limitativa contratos simples o sujetos a término o a condición de:

- I. Compra-venta.
- II. Permuta.
- III. Donación.
- IV. Fideicomiso.

ARTÍCULO 99. Las Enajenaciones de los inmuebles se harán en subasta pública, salvo cuando por causas plenamente justificadas el R. Ayuntamiento mediante el acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros resuelvan que la enajenación sea a título gratuito o siendo onerosa se celebre directamente con el interesado en adquirir el inmueble de que se trate.

ARTÍCULO 100. El R. Ayuntamiento para cuidar y conservar el Patrimonio Inmobiliario Municipal procurará en los actos por los cuales se enajenen, permuten o sujeten al régimen de Fideicomiso Inmuebles de su Propiedad, se respete el precio de mercado y por excepción se pacte un precio menor o se acepte la donación cuando estrictamente se justifique por causas de bien público.

ARTÍCULO 101. Solamente procederá el acuerdo del R. Ayuntamiento autorizando la compra-venta, permuta o donación de inmuebles en los casos siguientes:

- I. Cuando el propósito de la enajenación sea el fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualquier otra necesidad de interés público.
- II. Cuando se realice a favor de instituciones, asociaciones o particulares que requieran para cumplir con su objeto social o disponer por otro motivo suficiente e indispensable del inmueble en beneficio de la

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

comunidad, así como cuando sea para la creación, fomento o conservación de una empresa de beneficio social o colectivo.

- III. Cuando se realice para disponer del monto de su venta a la adquisición o construcción de inmuebles que se destinarán a la prestación de servicios públicos.

DEL FIDEICOMISO

ARTÍCULO 102. El R. Ayuntamiento podrá trasladar la propiedad de Inmuebles del Dominio Privado o Fideicomisos para los fines que se estipulen.

DE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES

ARTÍCULO 103. El R. Ayuntamiento puede constituir toda clase de gravámenes sobre los inmuebles de su propiedad.

ARTÍCULO 104. Cuando sean del Dominio Privado bastará con la declaración de validez del Acuerdo Municipal por parte del H. Congreso del Estado; y se requiere la autorización cuando el gravamen exceda del período del Gobierno Municipal de que se trate.

ARTÍCULO 105. El acuerdo del Cabildo que apruebe el gravamen sobre un bien inmueble deberá de sentar las bases para que en su oportunidad se formalice en la forma más adecuada de las siguientes:

- I. Prenda.
- II. Hipoteca.
- III. Fideicomiso de garantía.

DEL ACUERDO EL R. AYUNTAMIENTO QUE APRUEBE LA ENAJENACIÓN, CONCESIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES

ARTÍCULO 106. En los acuerdos del R. Ayuntamiento que afecten sus Inmuebles del Dominio Privado o que siendo del Dominio Público se vayan a enajenar o a otorgar concesiones a persona determinada y fuera de subasta pública se trate de fideicomisos o de constitución de gravámenes, se incluirá en cada caso lo conducente de los siguientes requisitos:

- I. El número de miembros del Cabildo y los votos con que fue aprobado el acuerdo de que se trate.
- II. Los motivos y el fundamento por los cuales el R. Ayuntamiento decide afectar el inmueble municipal de que se trate.
- III. La descripción del inmueble: superficie total, medidas, colindancias y características de las construcciones.
- IV. El avalúo del inmueble.
- V. El nombre y generales de la persona física con quien el R. Ayuntamiento celebre el acto jurídico de que se trate.
- VI. Las generales y personalidad, en su caso, de quien represente al celebrante.
- VII. La clase de acto jurídico que se celebre y sus características generales y especiales.
- VIII. La contraprestación a cargo del celebrante y a favor del Municipio.
- IX. La forma en que el celebrante deba de efectuar el pago o cumplimiento de la contraprestación.
- X. Las causas de revocación, caducidad, rescisión y terminación.
- XI. La obligación de los particulares de aceptar la competencia del Tribunal de Justicia Municipal, para que conozca y resuelva en los casos de caducidad, nulidad, rescisión y terminación.
- XII. Las modalidades, término o condición a que se sujete el acto jurídico.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- XIII. La condición irrevocable de que la existencia y validez del acto dependen, en su caso de que el H. Congreso del Estado decrete la desincorporación conducente y autorice o declare válido el acto de que se trate.
- XIV. La cláusula especial de que el Municipio no tiene frente al celebrante y cualquier otra persona ninguna responsabilidad jurídica ni económica en el caso de que el H. Congreso del Estado niegue la desincorporación o la validez del acto.
- XV. El mandato a la Secretaría del Ayuntamiento para que solicite al H. Congreso del Estado que decrete la desincorporación, apruebe la enajenación fuera de subasta pública, y declare la validez del Acuerdo Municipal.
- XVI. El compromiso de celebrar el acto en la forma y con los requisitos de la Ley aplicable, una vez que el H. Congreso del Estado decrete la desincorporación y declare la validez del acto y otorgue las autorizaciones correspondientes, según correspondan los dos o uno de esos elementos.
- XVII. La autorización para que la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y la Secretaria o Secretario del R. Ayuntamiento, firmen el documento definitivo en que se formalice el acto aprobado.
- XVIII. La orden de que el Acuerdo Municipal se incluya en el documento definitivo.
- XIX. La disposición de que se notifique en sus domicilios a las autoridades y particulares que tengan interés legítimo en el acto de que se trate y el acuerdo del H. Cabildo.
- XX. Los que adicionalmente disponga el Código Municipal y el Código Financiero

DEL PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD O LA CONCESIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 107. Los gobernados, personas físicas o morales, interesados en obtener la propiedad o concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento de uso de Bienes del Dominio Privado o Público del Municipio, y las Entidades Municipales competentes deberán sujetarse a lo dispuesto en este Título.

Las Dependencias Municipales Competentes son:

- I. Dirección
- II. Dirección General.
- III. Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
- IV. Secretaría del Ayuntamiento
- V. Comisión de Regidores.

ARTÍCULO 108.- Los interesados referidos en el artículo anterior, iniciarán el Procedimiento presentando ante la Dirección una solicitud por escrito y en original y tres tantos en el formato que dicha Dirección elabore.

ARTÍCULO 109.- En la solicitud se deberá:

- I. Dirigir a la Dirección.
- II. Expresar el nombre y domicilio del solicitante o de quien promueve en su representación.
- III. Acreditar, en su caso, la personalidad del apoderado.
- IV. Anexar a la solicitud copia certificada de la escritura constitutiva cuando se trate de persona morales.
- V. Exponer si solicita adquirir la propiedad u obtener una concesión y si lo pide de manera gratuita u onerosa,

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

- VI. Motivar la solicitud y decir el destino que pretenda para el inmueble en cuestión.
- VII. Ubicar y describir el inmueble con medidas y colindancia, precisando si se trata de lote, baldíos o construcciones,

ARTÍCULO 110. Los interesados en el trámite de Enajenación o Concesión están obligados a:

- I. Obtener el formato de solicitud en la Dirección.
- II. Iniciar el trámite presentando la solicitud debidamente requisitada y acompañada de los anexos correspondientes.
- III. Satisfacer las obligaciones que determinen las autoridades competentes, conforme a este Reglamento y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 111.- La Dirección está obligada y tiene atribuciones para:

- I. Entregar a los interesados los formatos de solicitudes y explicar cómo llenarlas.
- II. Recibir las solicitudes debidamente requisitadas por riguroso orden, y con acuerdo por escrito, motivado y fundado en el sentido de que se admiten a trámite.
- III. Rechazar mediante acuerdo por escrito, fundado y motivado, las solicitudes que no sean admitidas a trámite.
- IV. Llevar un libro manual y electrónico para el registro y control de todas las solicitudes y del estado procesal de cada una de ellas.
- V. Abrir un expediente a cada solicitud con todos los documentos que correspondan.
- VI. Verificar los datos del inmueble de que se trate, incluido si pertenece al Dominio Público o Privado del Municipio, en sus propios registros y en su defecto en la Dirección General.
- VII. Tramitar en el Control de Inventario el Certificado de Propiedad Municipal y si el inmueble es del Dominio Público o Privado.
- VIII. Ordenar a los interesados obtengan, por su cuenta, y exhiban el Certificado de Libertad de Gravámenes del Registro Público de la Propiedad del Estado.
- IX. Instruir, cuando corresponda, a los interesados que tramiten y exhiban el consentimiento de los vecinos del inmueble de que se trate o la renuncia al Derecho del Tanto o Notificar.
- X. Pedir a la Dirección General que dictamine acerca de la factibilidad de enajenar, concesionar o gravar el inmueble en cuestión.
- XI. Solicitar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que dictamine sobre la procedencia o improcedencia legal de acordar y celebrar el acto solicitado.
- XII. Turnar el expediente en el caso de que se hayan satisfecho positivamente los anteriores requisitos a la Secretaría del Ayuntamiento, pidiéndole lo ponga a consideración de la Comisión de Regidores.
- XIII. Suspender el trámite mediante acuerdo por escrito fundado y motivado en cualquier etapa, cuando los dictámenes sean negativos o los interesados no cumplan en el plazo concedido con alguna de las obligaciones a su cargo.
- XIV. Reanudar el trámite cuando el obstáculo sea superado o se satisfagan los requisitos faltantes, dictando al efecto el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 112. La Dirección de General emitirá su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes a que reciba la petición de parte de la Dirección.

ARTÍCULO 113. La Dirección General dictaminará si la enajenación o concesión es o no factible considerando los siguientes aspectos.

- I. El régimen de Dominio Público o Privado a que pertenezca el inmueble.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- II. El servicio público a que esté afectado el inmueble.
- III. Las prohibiciones legales vigentes para enajenar, concesionar o gravar el inmueble de que se trate.
- IV. Las diferencias que puedan surgir entre los datos de la solicitud y las características materiales del inmueble.
- V. Los efectos del acto en el desarrollo social o económico y las causas por las que se solicite la enajenación o concesión.
- VI. La regularización de la tenencia de la tierra.
- VII. El uso de suelo.
- VIII. La densidad de construcción y población de la ubicación del inmueble.
- IX. La existencia de servicios públicos en el lugar de ubicación.
- X. Los otros requisitos que las normas aplicables establezcan.
- XI. El valor comercial del inmueble determinado por perito autorizado.
- XII. El dictamen se emitirá acompañado de un plano del inmueble.

ARTÍCULO 114. La Dirección General concluidos los trámites anteriores turnará su dictamen a la Dirección.

ARTÍCULO 115. El Departamento Jurídico de la Dirección en los casos de dictámenes positivos procederá a dictaminar conforme a los siguientes puntos:

- I. Revisar integralmente el expediente para verificar que reúna los requisitos de fondo y forma.
- II. Calificar si es procedente la solicitud del interesado.
- III. Determinar si es factible jurídicamente celebrar con el interesado el acto propuesto en la solicitud.
- IV. Proponer, en su caso, el convenio o contrato que a su juicio sea más adecuado.

ARTÍCULO 116. El Departamento Jurídico de la Dirección, tratándose de dictámenes negativos deberá suspender o declarar terminado el trámite, según sean superables o insuperables física o jurídicamente las causas de la negativa. En el primer caso dictará la recomendación para enderezar el expediente. En ambos casos ordenará se notifique al interesado por correo certificado y con acuse de recibo.

ARTÍCULO 117. El Departamento Jurídico de la Dirección en los casos dictaminados positivos procederá a integrar debidamente el expediente, por orden numerando progresivamente cada una de sus hojas, las que deberán sellarse y rubricarse en el centro; hecho lo anterior lo entregará al Titular de la Dirección para que se ponga a disposición de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118. La Secretaría del Ayuntamiento presentará a la Comisión de Regidores el expediente, para que ella dictamine si debe de someterse a la consideración del H. Cabildo, en cuyo caso hará las recomendaciones que juzgue pertinentes e instruirá a la Secretaría del Ayuntamiento que lo incluya en la Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 119. En cada uno de los casos comprendidos en este Capítulo, cada autoridad deberá de emitir su dictamen y realizar la función que le corresponda en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se someta el asunto a su conocimiento y trámite.

ARTÍCULO 120. Aprobado por el H. Cabildo, el acto de que se trate, la Secretaría del Ayuntamiento deberá de:

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- I. Tramitar la autorización del H. Congreso del Estado cuando así se requiera.
- II. Turnar a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos para que el acto se formalice.
- III. Supervisar la elaboración, firma y entrega de los documentos definitivos.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 121. Se prohíbe enajenar u otorgar concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación sobre Bienes Inmuebles Municipales de manera gratuita, cuando los interesados en adquirirlos tengan propósitos lucrativos como destinarlos para la instalación de comercios, negocios o industrias, así como a partidos y asociaciones de carácter político.

Así mismo queda estrictamente prohibido enajenar u otorgar concesiones de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio a los miembros y servidores públicos del Ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo

ARTÍCULO 122. Se prohíbe enajenar u otorgar concesiones y gravar Bienes Inmuebles Municipales que estén destinados a áreas verdes, salvo cuando se trate de regularizar hechos consumados e irremediables.

ARTÍCULO 123. En todos los casos se observarán las prohibiciones establecidas en los Códigos, Municipal, Financiero y en las Leyes aplicables.

DE LA EXISTENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 124. Para la existencia y validez de los actos mediante los cuales el R. Ayuntamiento enajene o concesione bienes inmuebles de su propiedad es necesario que el Congreso del Estado los autorice en los casos que se requiera, y que se cumplan los requisitos de fondo establecidos en este Reglamento y en las Leyes aplicables al acto, convenio o contrato acordado por el H. Cabildo.

ARTÍCULO 125. Para lo anterior y una vez que el acto haya sido aprobado por el H. Congreso del Estado, si así se requiere, la Secretaría del Ayuntamiento turnará el expediente a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos quien deberá:

- I. Elaborar el documento que corresponda al acto aprobado por el R. Ayuntamiento.
- II. Cuidar que el acto se formalice en escritura pública ante Notario Público en los casos que así proceda.
- III. Incluir en todos los casos el acuerdo del R. Ayuntamiento íntegramente, los derechos y obligaciones de ambas partes, las modalidades a que se sujete el acto y las causas de revocación, rescisión, nulidad, caducidad y terminación adecuadas.
- IV. Obtener las firmas de ambas partes.
- V. Vigilar que los particulares cumplan con las obligaciones iniciales a su cargo.
- VI. Supervisar que se efectúen los registros conducentes.
- VII. Entregar una copia certificada o el original del documento, según proceda, a la Dirección.

DE LA REVOCACIÓN, LA CADUCIDAD, LA NULIDAD, LA RESCISIÓN Y LA TERMINACIÓN

ARTÍCULO 126. El R. Ayuntamiento podrá de oficio o a petición de parte revocar el acuerdo tomado en los casos que haya justa causa para ello,

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

siempre que se trate de concesiones que otorguen el uso de suelo observará lo dispuesto por el Código Municipal; tratándose de actos distintos a la concesión podrá revocarlos, igual que cuando aún no se haya formalizado el convenio o contrato acordado, en ambos casos observará lo siguiente:

- I. Cumplir las mismas formalidades que en el acuerdo aprobatorio, cuando actúe de oficio.
- II. Tramitar el Recurso de Inconformidad cuando lo haga a petición de parte, y siempre que el Recurso se interponga en tiempo y forma.

ARTÍCULO 127. El R. Ayuntamiento podrá demandar la caducidad, la nulidad o la rescisión de las concesiones, actos, convenios o contratos aprobados, cuando ya se hayan formalizado ante el Tribunal de Justicia Municipal a través del Procedimiento de Denuncia y reclamará, además, las consecuencias legales o convenidas que procedan.

Las causas de la caducidad, la cancelación y la rescisión, son las establecidas en los mismos convenios o contratos y en todo caso, las contempladas en las Leyes que regulan esas Instituciones y procederán conforme a lo siguiente:

- I. La caducidad cuando el particular no cumpla en tiempo con los requisitos, las obras y trabajos impuestos como condiciones previas.
- II. La nulidad en los casos que el acto adolezca de alguno de los elementos de existencia o validez.
- III. La rescisión procede ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del particular.

ARTÍCULO 128. La Entidad Municipal a quien compete la ejecución o vigilancia del convenio o contrato según el contenido del mismo, será la encargada de vigilar el cumplimiento y en caso de violaciones, investigar y recabar pruebas del incumplimiento y de someterlo al conocimiento del H. Cabildo, quien deberá:

- I. Tomar el acuerdo correspondiente.
- II. Turnar el caso con la instrucción y las pruebas pertinentes sin menoscabo de las que se ofrezcan y preparen en el Procedimiento, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos para que ésta denuncie ante el Tribunal de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 129. La terminación es por vencimiento del plazo o por mutuo acuerdo. Siempre que se revoquen, rescindan, se declaren nulos o terminen los actos o contratos de los que se derive el uso, goce, disfrute o enajenación, ya sea por vencimiento del término o por causas imputables a los beneficiarios, éstos quedarán obligados a restituir al Municipio en la fecha que se fije en el convenio, la Resolución Administrativa o la Sentencia Judicial respectiva, el bien inmueble de que se trate y las mejoras, construcciones o edificaciones que se hayan hecho en el mismo, las cuales quedarán en beneficio del Municipio.

ARTÍCULO 130. Si se rescinde una enajenación a título oneroso, las partes deberán restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, pero el Municipio deducirá de las que hubiese recibido el importe de la renta que fijará un perito por todo el tiempo que hubiese tenido el adquirente en su poder el inmueble y una indemnización también fijada por peritos por el deterioro que haya sufrido el inmueble,

CAPITULO OCTAVO DEL DEPARTAMENTO DE GESTION Y CERTIDUMBRE PATRIMONIAL

ARTÍCULO 131. El Departamento de Gestión y Certidumbre Patrimonial tiene las siguientes funciones:

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

- I. Procurar la regularización de la tenencia de la tierra efectuando las gestiones necesarias, proponiendo la celebración de convenios y brindando asesoría para la regularización de la tenencia de la tierra.
- II. Dirigir y asesorar a la Dirección en todos los asuntos relacionados a regularización de la tenencia de la tierra.
- III. Atender a las personas interesadas en la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 132. Conforme a la fracción segunda del artículo que antecede la coordinadora o coordinador de este Departamento es responsable de la conducción de la regularización de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 133. El trabajo interior del Departamento se organizará por la coordinadora o coordinador del mismo, con los siguientes lineamientos:

- I. Recibir las solicitudes de Regularización de Tenencia de la Tierra;
- II. Precisar la ubicación medidas y colindancias de los inmuebles cuya regularización se solicite;
- III. Investigar quienes son los propietarios de los bienes inmuebles señalados para regularización;
- IV. Constatar en el Registro Público de la Propiedad qué personas estén registradas como propietarios de los inmuebles de que se trate;
- V. Realizar y autorizar planos de los inmuebles que se pretenda regularizar;
- VI. Proporcionar asesoría a los particulares interesados en la escrituración de sus predios;
- VII. Coordinar los trabajos de las brigadas para llevar a cabo la escrituración;
- VIII. Tramitar avalúos de los Bienes Inmuebles que se pretenda regularizar;
- IX. Presentar mensualmente o cuando se le requiera un informe de actividades a la coordinadora o coordinador del Departamento;
- X. Atender y cumplir las disposiciones de la coordinadora o coordinador del Departamento;
- XI. Estudiar y dictaminar la situación familiar y socioeconómica de los particulares que soliciten la regularización de la tenencia de la tierra;
- XII. Estudiar y dictaminar la situación socioeconómica de los propietarios de los inmuebles que se pretendan regularizar; y
- XIII. Atender y cumplir las disposiciones de la coordinadora o coordinador del Departamento.

ARTÍCULO 134. El Departamento de Gestión y Certidumbre Patrimonial deberá supervisar que se realicen todos los trámites relativos a las operaciones de regularización, desde que inicien hasta que concluyen, considerándose en ellos de manera enunciativa y no limitativa la elaboración y firma de convenios y contratos, cumplimiento de las obligaciones pactadas y registro de los instrumentos públicos que lo requieran.

CAPÍTULO NOVENO DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO PROMOTOR DE LAS RESERVAS TERRITORIALES

ARTÍCULO 135. Para promover y gestionar la constitución de las reservas territoriales municipales destinadas al equipamiento urbano, infraestructura pública y de vivienda, coadyuvando con las instancias gubernamentales involucradas, la Dirección competente en la materia, asumirá la operación y administración del COPRODER, en los términos del acuerdo expedido por el Cabildo y a través del personal adscrito a la misma Dirección, desempeñando

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

con cargos honoríficos las actividades requeridas para su operación y funcionamiento, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Destinar al cumplimiento de su objeto los subsidios y apoyos otorgados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Notificar al Municipio cuando tengan conocimiento sobre la venta que terceros pretendan sobre terrenos comprendidos en las áreas de interés para constituirlos como reservas, a fin de que este ejerza el derecho de preferencia si lo considera conveniente;
- III. Participar a través de cualquier figura jurídica que acuerde el R. Ayuntamiento, para transmitir el dominio de la propiedad de los inmuebles adquiridos en las reservas territoriales, en los casos que proceda;
- IV. Atender las autorizaciones e instrucciones que mediante acuerdo de Cabildo reciba el COPRODER;
- V. Desempeñar las actividades que establezca el Reglamento del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón; y
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes las invasiones de terrenos por personas con intención de formar asentamientos humanos irregulares.

CAPÍTULO DECIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 136. Todas las personas, físicas o morales, que consideren afectados sus derechos por un acto de las autoridades competentes para aplicar el Reglamento de Bienes Inmuebles Municipales y Certidumbre Patrimonial, siempre que tengan legitimación para ello, podrán interponer, según sea procedente, el Recurso de Inconformidad ante el R. Ayuntamiento, o el Procedimiento de Queja ante el Tribunal de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 137. El Recurso de Inconformidad procede en contra de actos y resoluciones dictados por el R. Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las Direcciones responsables de aplicar el presente Reglamento.

ARTÍCULO 138. El Recurso de Inconformidad contra actos y resoluciones del R. Ayuntamiento, deberá de interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el acto haya ocurrido, o se haya hecho del conocimiento público, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna; observando lo dispuesto por el Código Municipal.

ARTÍCULO 139. Tratándose de actos y resoluciones de la Presidenta o Presidente Municipal y de las Direcciones encargadas de aplicar el presente Reglamento, el Recurso de Inconformidad se interpondrá ante el Tribunal de Justicia Municipal, en el mismo plazo y también observando lo dispuesto por el Código Municipal y el Reglamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 140. El Procedimiento de Queja ante el Tribunal de Justicia Municipal procede, exclusivamente, en contra de los Servidores Públicos de Dependencias o Entidades Municipales encargadas de aplicar este Reglamento y nunca en contra de los actos o resoluciones de la Presidenta o Presidente Municipal del R. Ayuntamiento y de los Regidores y Síndico Municipales.

La Queja deberá presentarse en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de que el quejoso tenga conocimiento del acto o hecho, y observando lo dispuesto por el Reglamento de Justicia Municipal.

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

TRANSITORIOS

ARTÍCULO I. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO II. Se derogan todas las normas municipales que sean contrarias a este Reglamento y específicamente se abroga el Reglamento de Bienes Inmuebles del Municipio de Torreón, Coahuila, que fue discutido y aprobado en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2016; y publicado en la Gaceta Municipal Año XXVI No. 27 Tomo I de fecha 05 (cinco) de enero del año 2017.

ARTÍCULO III. En tanto se programan e instalan los libros electrónicos, el control de Inventarios, efectuará las inscripciones en los libros manuales.

LIC. JORGE ZERMEÑO INFANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL R. AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA

LIC. SERGIO LARA GALVAN
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE TORREÓN COAHUILA DE ZARAGOZA

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo a las Direcciones de Contraloría, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. -----

Octavo Punto del Orden del Día.- Asuntos Generales. – Único.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos, relativo a la aprobación del inicio del proceso de lanzamiento de convocatoria para la licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las tarifas de energía eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal. -----

En relación al octavo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz a la Décimo Sexta Regidora y Secretaria de la Comisión Servicios Públicos, la C. Nadia Cristina Porras Izquierdo, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos: -----

“””” DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE LANZAMIENTO DE CONVOCATORIA PARA LICITAR LA

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

CONTRATACIÓN DE ENERGÍAS ALTERNAS PARA EL AHORRO EN EL PAGO DE LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA UTILIZADA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Servicios Públicos le fue turnado para su estudio, discusión y en su caso aprobación la propuesta del C. Ing. Eduardo Javier Enrique Sáenz Herrera, Director General de Servicios Públicos Municipales, para que se lance la convocatoria para licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las Tarifas de Energía Eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las dependencias y organismos de la administración pública municipal. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Servicios Públicos en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala de Comisiones a los veintinueve días del mes de Noviembre de dos mil dieciocho, a las ocho horas, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES:** - **PRIMERO.-** Con fecha veintisiete de Noviembre del presente año, se turnó a la Comisión de Servicios públicos el expediente que origina el presente dictamen. - **SEGUNDO.-** Con fecha veintinueve de Noviembre de 2018, la Comisión de Servicios Públicos, celebró Sesión Ordinaria, donde examinó la propuesta del C. Ing. Eduardo Javier Enrique Sáenz Herrera, Director General de Servicios Públicos Municipales, para que se lance la convocatoria para licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las Tarifas de Energía Eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las dependencias y organismos de la administración pública municipal. - **II.- CONSIDERANDO:** - **PRIMERO.-** Que ésta Comisión es competente para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32, 37 inciso a), 58, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - **SEGUNDO.-** Que la Comisión, en relación al estudio de fondo del asunto efectivamente planteado, arribó a las siguientes conclusiones, mismas que sustentan el sentido de la resolución: La Comisión considera como apropiado que el R. Ayuntamiento manifieste su conformidad y una vez realizado el análisis de la propuesta, se sometió a votación la propuesta del C. Ing. Eduardo Javier Enrique Sáenz Herrera, Director General de Servicios Públicos Municipales, para que se lance la convocatoria para licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las Tarifas de Energía Eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las dependencias y organismos de la administración pública municipal. - Por las consideraciones que anteceden, la comisión que sesiona somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes - **III.- RESOLUTIVOS:** - **I.-** Se acuerda por unanimidad,

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

sea lanzada la convocatoria para licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las Tarifas de Energía Eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las dependencias y organismos de la administración pública municipal. De igual modo, se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que realice las actuaciones pertinentes para tales efectos. - II.- Túrnese a la Secretaría del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. - III.- Notifíquese a las partes interesadas. - El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, de la Comisión de Servicios Públicos que integraron el quórum legal, firmando todos al calce para su debida constancia. - Nadia Cristina Porras Izquierdo - Eduardo Héctor González Madero - José Ignacio García Castillo - Esteban Antonio

Soto Durán - Gabriela Romero Llamas - Selene Aguilera Sotelo - III.- Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106 y 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón.-
COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - Sala de Comisiones, Edificio de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de Noviembre de 2018.

“””””

Una vez analizada y discutida la propuesta, se aprobó por Unanimidad de 17 (diecisiete) votos a favor de los presentes; y se tomó el siguiente **ACUERDO**: -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95, 102 fracción IV numeral 2 y fracción X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; y demás disposiciones legales aplicables **SE RESUELVE**: -----

Primero.- Se autoriza instruir a la Tesorería Municipal de Torreón se inicien los trámites para lanzar convocatoria para licitar la contratación de energías alternas para el ahorro en el pago de las tarifas de Energía Eléctrica utilizada por el servicio de alumbrado público y las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, en los términos del dictamen presentado. -----

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las Direcciones de Contraloría, Tesorería Municipal de Torreón, así como a los

Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018

demás interesados para el cumplimiento que a cada una de ellos corresponda. -----

Noveno Punto del Orden del Día.- Clausura de la Sesión Ordinaria. -----

Con lo anterior se dio por terminada la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Cabildo siendo las 13:10 (trece horas con diez minutos) del día de la fecha, levantándose la presente Acta por triplicado en términos del artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, para su debida constancia. -----

Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. 2018

Licenciado Jorge Zermeño
Infante
Presidente Municipal

Lic. Sergio Lara Galván
**Secretario del R.
Ayuntamiento**

C. José Ignacio García Castillo
Primer Regidor

INASISTENCIA JUSTIFICADA
C. Elizabeth Pérez Alemán
Segunda Regidora

C. Esteban Antonio Soto Durán
Tercer Regidor

C. Thalía Peñaloza Vallejo
Cuarta Regidora

C. David Moreno Sáenz
Quinto Regidor

C. Ana María Betancourt
Favela
Sexta Regidora

C. Víctor Santibáñez Noé
Séptimo Regidor

C. Claudia Contreras Barrios
Octava Regidora

**Acta de Cabildo número 34, Vigésima Tercera Sesión
Ordinaria, Celebrada el día 29 de Noviembre de 2018**

C. Juan José Arellano Ramírez
Noveno Regidor

C. Diana Valeria Hernández
Morón
Decima Regidora

C. Eduardo Héctor González
Madero
Décimo Primer Regidor

C. Eduardo Carmona González
Décimo Segundo Regidor

C. Guillermo Gutiérrez del
Bosque
Décimo Tercer Regidor

C. Gabriela Romero Llamas
Décima Cuarta Regidora

INASISTENCIA JUSTIFICADA
C. Enrique Sarmiento Álvarez
Décimo Quinto Regidor

C. Nadia Cristina Porras
Izquierdo
Décima Sexta Regidora

C. Selene Aguilera Sotelo
Décimo Séptima Regidora

INASISTENCIA JUSTIFICADA
C. María Májela Ramírez
Sordo
Primera Síndica

C. Dora Elia Salinas Durán
Segunda Síndica